



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Proceso constitucional de amparo como mecanismo proficiente de la acción
tuitiva a favor del derecho al medio ambiente (Huaura, 2022)**

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

Autora

Sara Patricia Lopez Arquíñigo

Asesor

M(o) Félix Ernesto Salazar Huapalla

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Derecho con Mención en Derecho Constitucional y Administrativo

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Lopez Arquíñigo, Sara Patricia	47221302	22/05/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
M(o). Salazar Huapalla, Félix Ernesto	06695870	0009-0004-2068-3846
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Dr. Jiménez Fernández, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
M(o). Laos Pacheco, Domingo Manuel	40083062	0009-0006-3365-6913

Proceso constitucional de amparo como mecanismo proficiente de la acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente (Huaura, 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	4%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	core.ac.uk Fuente de Internet	<1%
6	gredos.usal.es Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a dos personas especiales en mi vida, Ysabel y Marlene. Su apoyo han sido un faro constante en mi viaje. La confianza que han depositado en mí me ha impulsado a esforzarme y alcanzar este hito. Gracias por ser mis pilares de fortaleza y por compartir este logro conmigo.

Sara Patricia Lopez Archiñigo

AGRADECIMIENTO

A mi asesor y a todas las personas que han colaborado en la realización y presentación de mi tesis. Especialmente, quiero dedicar unas palabras a José Raúl Osorio Lobatón, su amistad constante y su apoyo incondicional en cada paso del camino han sido fundamentales para mí. Gracias, José Raúl, por ser un amigo leal y compartir este viaje conmigo.

Sara Patricia Lopez Arquñigo

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
RESUMEN	xviii
ABSTRAC.....	xix
INTRODUCCIÓN.....	xx
CAPÍTULO I:	23
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	23
1.1 Realidad problemática.....	23
1.2 Formulación del problema.....	27
1.2.1 Problema general.....	27
1.2.2 Problemas específicos.....	28
1.3 Objetivos de la investigación.....	28
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	28
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	28
1.4 Justificación de la investigación.....	28
1.4.1 Justificación teórica.....	28
1.4.2 Justificación metodológica.....	30
1.4.3 Justificación práctica.	30

1.5 Delimitación del estudio.....	30
1.5.1 Delimitación espacial.....	30
1.5.2 Delimitación temporal.....	30
1.6 Viabilidad del estudio.....	31
CAPÍTULO II:	32
MARCO TEÓRICO.....	32
2.1 Antecedentes de la investigación.....	32
2.1.1 Antecedentes internacionales.	32
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	33
2.2 Bases teóricas	34
2.2.1 Proceso constitucional de amparo como mecanismo pro eficiente	34
2.2.2 Derecho al medio ambiente.....	51
2.2.3 Aportes de la tesista.....	64
2.3 Bases filosóficas	66
2.4 Definición de términos básicos	70
2.5 Hipótesis de la investigación	71
2.5.1 Hipótesis general.....	71
2.5.2 Hipótesis específicas.	72
2.6 Operacionalización de las variables	73
CAPÍTULO III:	74
METODOLOGÍA	74
3.1 Diseño de la investigación.....	74
3.1.1 Tipo de investigación.....	74
3.1.2 Nivel de la investigación.....	74

3.1.3 Enfoque de la investigación.	74
3.1.4 Diseño de la investigación.	75
3.1.5 Estilo de la investigación.	75
3.1.6 Método de la investigación.	75
3.2 Población y muestra	75
3.2.1 Población.	75
3.2.2 Muestra.	76
3.3 Técnicas de recolección de datos	77
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	78
CAPÍTULO IV:	79
RESULTADOS	79
4.1 Análisis descriptivo de los resultados	80
4.2. Prueba de Normalidad	102
4.3. Contrastación de hipótesis central	102
CAPÍTULO V:	108
DISCUSIONES	108
5.1 Discusión de resultados	108
CAPÍTULO VI:	110
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110
6.1 Conclusiones	110
6.2 Recomendaciones	111
CAPÍTULO VII:	112

REFERENCIAS	112
7.1.- Referencias documentales	112
7.2.- Referencias bibliográficas	112
7.3.- Referencias hemerográficas	112
7.4 Referencias electrónicas	115
ANEXOS	116
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	116
Anexo 02: Matriz de Datos	125

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población de estudio -----	76
Tabla 2: Distribución de la muestra -----	76
Tabla 3: Distribución de la muestra -----	77
Tabla 4: Operacionalización de la variable X-----	79
Tabla 5: Operacionalización de la variable Y-----	79
Tabla 6: Midiendo la variable El proceso constitucional de amparo -----	79
Tabla 7: Midiendo la variable Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente--	80
Tabla 8: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación son fundamentales para la vida humana?-----	80
Tabla 9: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación permiten que una acción de amparo permite su protección?-----	81
Tabla 10: Haciendo un análisis del proceso de amparo, ¿Cree que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente? -----	82
Tabla 11: Según su entendimiento objetivo ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable?-----	83
Tabla 12: Según su entendimiento objetivo ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable?-----	84

Tabla 13: Según su apreciación en tiempos actuales ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la salud que se vincula con un medio ambiente saludable? ----- 85

Tabla 14: Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todas las autoridades, especialmente los operadores de derecho? ---- 86

Tabla 15: Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todos los ciudadanos? ----- 87

Tabla 16: Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el cuidado del medio ambiente frente a la acción de amparo que se presente, debe admitirse a trámite? ----- 88

Tabla 17: Según su entender real y concreto, ¿El Derechos al ambiente sano va en correlato con la naturaleza, por lo que los procesos de amparo ponen límites frente a la contravención de su vulneración? ----- 89

Tabla 18: Desde una posición crítica y actualizada, ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los particulares implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?----- 90

Tabla 19: Desde una posición crítica y actualizada, ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los que representan el Estado implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente? -----	91
Tabla 20: Desde una apreciación personal crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente en todos sus extremos? -----	92
Tabla 21: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos naturales? -----	93
Tabla 22: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos fundamentales? -----	94
Tabla 23: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos humanos? -----	95
Tabla 24: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere utilizar los mecanismos constitucionales como la de amparo? -	96
Tabla 25: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere que las entidades del Estado, tengan claro que la protección del medio ambiente es tarea de todos? -----	97

Tabla 26: Desde su posición personal, ¿Cree que, es necesario que en la carta magna se señale de manera puntual que el derecho al medio ambiente se considere un derecho fundamental?-----	98
Tabla 27: Según su posición personal, ¿El daño ambiental debe ser invocada y reclamada mediante un proceso de amparo según interpretación del ordenamiento constitucional de nuestro país? -----	99
Tabla 28: Según su posición personal, ¿El daño ambiental impide gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que favorece a la vida? -----	100
Tabla 29: Según su posición personal, ¿El daño ambiental gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida e vital en un Estado de derecho? -----	101
Tabla 30: Prueba de bondad de ajuste-----	102
Tabla 31: El proceso constitucional de amparo y la acción a favor del derecho al medio ambiente-----	103
Tabla 32: El proceso constitucional de amparo y la administración de recursos -----	104
Tabla 33: El proceso constitucional de amparo y los derechos fundamentales -----	105
Tabla 34: El proceso constitucional de amparo y la sostenibilidad ambiental -----	107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación son fundamentales para la vida humana?-----	80
Figura 2: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación permiten que una acción de amparo permite su protección?-----	81
Figura 3: Haciendo un análisis del proceso de amparo, ¿Cree que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente? -----	82
Figura 4: ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable? -----	83
Figura 5: ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable? -----	84
Figura 6: ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la salud que se vincula con un medio ambiente saludable? -----	85
Figura 7: ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todas las autoridades, especialmente los operadores de derecho? -----	86
Figura 8: ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todos los ciudadanos? -----	87

- Figura 9: ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el cuidado del medio ambiente frente a la acción de amparo que se presente, debe admitirse a trámite?----- 88
- Figura 10: ¿El Derechos al ambiente sano va en correlato con la naturaleza, por lo que los procesos de amparo ponen límites frente a la contravención de su vulneración?----- 89
- Figura 11: ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los particulares implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?----- 90
- Figura 12: ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los que representan el Estado implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?----- 91
- Figura 13: Desde una apreciación personal crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente en todos sus extremos?----- 92
- Figura 14: ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos naturales?----- 93
- Figura 15: ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos fundamentales?----- 94
- Figura 16: ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos humanos?----- 95
- Figura 17: ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere utilizar los mecanismos constitucionales como la de amparo?----- 96
- Figura 18: ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere que las entidades del Estado, tengan claro que la protección del medio ambiente es tarea de todos?----- 97

Figura 19: ¿Cree que, es necesario que en la carta magna se señale de manera puntual que el derecho al medio ambiente se considere un derecho fundamental? -----	98
Figura 20: ¿El daño ambiental debe ser invocada y reclamada mediante un proceso de amparo según interpretación del ordenamiento constitucional de nuestro país?-----	99
Figura 21: ¿El daño ambiental impide gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que favorece a la vida? -----	100
Figura 22: Según su posición personal, ¿El daño ambiental gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida e vital en un Estado de derecho?-----	101
Figura 23: El proceso constitucional de amparo y la acción a favor del derecho al medio ambiente. -----	103
Figura 24: El proceso constitucional de amparo y la administración de recursos -----	105
Figura 25: El proceso constitucional de amparo y los derechos fundamentales. -----	106
Figura 26: El proceso constitucional de amparo y la sostenibilidad ambiental. -----	107

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera el proceso constitucional de amparo se convierte en el mecanismo proficiente de la acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el año 2022. **Métodos:** La tesis es de tipo básica, pues se desarrolla en el ámbito constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos, teóricos, dogmáticos a efectos de incorporar algunos conocimientos a la ciencia y al mundo científico respecto la vida humana en el planeta con un medio ambiente sano y protegido, por su profundidad es de tipo Explicativa, expresa explicaciones sobre la problemática de la protección del medio ambiente y que su cuidado se vinculan con aquellas directrices basados en principios constitucionales que protegen la vida, la salud y derechos conexos a los que se vinculan los derechos fundamentales, de allí que se muestra dos variables de trabajo: El proceso constitucional de amparo y acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente saludable. En cuanto al enfoque mixto: cualitativo, en materia constitucional específicamente sobre el medio ambiente ya que sobre la base del análisis de teorías, principios, doctrina y fundamentos explicativos que se vinculan con el medio ambiente cuyo cuidado es viable mediante el proceso de amparo y, por otro lado, se ha recurrido a procesos estadísticos cuyos resultados al analizarlos explican y comprueban las hipótesis formuladas. **Resultados:** Una de las preguntas relevantes señalan ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable? La respuesta es que el 48,0% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 que fueron encuestados consideran racionalmente correcto que el proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable, un 18,7% niegan completamente dicha posibilidad, un 14,7% no lo creen así, un 13,3% tienen duda razonable y un 5,3% que son racionalmente incorrecto. **Conclusión:** El proceso constitucional de amparo constituye un mecanismo proficiente que permite brindar una acción tuitiva que favorece al medio ambiente y consecuentemente a la vida y salud.

Palabras claves: Medio ambiente, tutela jurisdiccional efectiva, proceso constitucional de amparo, mecanismo proficiente, derecho fundamental, ambiente sano.

ABSTRAC

Objective: Determine how the constitutional protection process becomes the efficient mechanism for protective action in favor of the right to the environment in Huaura in the year 2022. **Methods:** The thesis is basic, as it is developed in the constitutional field. and prior legal, theoretical, and dogmatic knowledge is used in order to incorporate some knowledge into science and the scientific world regarding human life on the planet with a healthy and protected environment. Due to its depth, it is explanatory and expresses explanations. on the problem of environmental protection and that its care is linked to those guidelines based on constitutional principles that protect life, health and related rights to which fundamental rights are linked, hence two work variables are shown: The constitutional process of protection and protective action in favor of the right to a healthy environment. Regarding the mixed approach: qualitative, in constitutional matters specifically on the environment since on the basis of the analysis of theories, principles, doctrine and explanatory foundations that are linked to the environment whose care is viable through the protection process and, On the other hand, statistical processes have been used whose results when analyzed explain and verify the formulated hypotheses. Finally, it corresponds to the dogmatic method, since it assumes and endorses a set of dogmas and theories related to the environment and healthy life and health in it, for its care the protection route has been enabled, there were 75 people for the sample. **Results:** One of the relevant questions is: Does the constitutional protection process constitute a valid and efficient mechanism to constitutionally guarantee the right to life that is linked to a healthy environment? The answer is that 48.0% of citizens of the province of Huaura, 2022 who were surveyed consider it rationally correct that the constitutional protection process constitutes a valid and efficient mechanism to constitutionally guarantee the right to life that is linked to the environment. healthy environment, 18.7% completely deny this possibility, 14.7% do not believe so, 13.3% have reasonable doubt and 5.3% are rationally incorrect. **Conclusion:** The constitutional protection process constitutes an efficient mechanism that allows for protective action that favors the environment and consequently life and health.

Keywords: Environment, effective jurisdictional protection, constitutional protection process, efficient mechanism, fundamental right, healthy environment.

INTRODUCCIÓN

Desde el Siglo XX y éste más ha tenido por observancia el calentamiento global, la desglaciación, fenómenos como el niño, la niña que cada día golpean más al planeta, a tal punto que la alteración climática ya no permite advertir en qué estación se encuentra determinada zona o región, se dice que todo ello es responsabilidad única y exclusiva del hombre pues ha alterado el mundo ecológico, siendo así existen tendencias para que se busque mecanismos de protección del medio ambiente de allí que de alguna manera se valora la importancia del mantenimiento de un ambiente saludable y su implicancia para con todos los seres bióticos y abióticos ha hecho posible que los humanos reconozcan su permanencia a través de distintas acciones en soluciones, claro son nimias hasta el momento, el daño que se causa al medio ambiente es irreversible, pero es posible que a través de mecanismos proficientes se puede proteger aun lo que se encuentra dañado, la respuesta es afirmativa y es a través de procesos constitucionales como la de amparo.

Descrito así el problema, la investigación concluida se ha titulado: Proceso constitucional de amparo como mecanismo proficiente de la acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente (Huaaura, 2022) es un análisis que relaciona al derecho constitucional, el mismo que se ha estructurado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: en este capítulo se ha desarrollado lo relacionado a la descripción de la realidad problemática, para ello se ha tenido en cuenta el impacto de las decisiones de las autoridades del gobierno y los operadores de justicia, pues la ética ambiental, por su parte, describe los valores humanos que adecuan las sociedades en relación al impacto de sus actividades personales que guardan una relación intrínseca con su entorno (medio ambiente) de tal manera que, la valoración y conciencia de sus acciones se hallan dirigidas a la preservación o restauración de los medios y ecosistemas dañados por la actividad humana o desastres naturales, lo último no genera el daño del primero, entonces, la ética

ambiental busca inspirar a las sociedades de un deber profundo de cuidado con el ambiente en el que se desarrollan, señalando además que es responsabilidad del ser humano como animal razonable y pensante el promover políticas de preservación y restauración. En esta parte del trabajo se señalan las causas que genera el problema del medio ambiente, la posibilidad y oportunidad de proteger con mecanismos adecuados como un proceso de amparo que verdaderamente proteja el medio ambiente sano.

CAPÍTULO II: en esta parte se encuentra el estudio del marco teórico, la misma que empieza con el desarrollo de los antecedentes de la investigación, se estudia las bases teóricas, para lo cual se ha usado material bibliográfico especializado sobre los procesos de amparo, los derechos que protege y el medio ambiente que, para su protección, perfectamente puede ser usado por cualquier persona, se encuentra del mismo modo las bases teóricas y filosóficas, siendo por ejemplo la Deontología ecológica, al igual que la ética ambiental, adjudica al ser humano la responsabilidad del mantenimiento y cuidado del medio ambiente a través de la concientización se valora el impacto que las acciones humanas pueden generar, se diseñan las palabras significativas, formulación de las hipótesis y finalmente el cuadro de operacionalización de variables.

CAPÍTULO III: se encuentra todo lo vinculado a la parte de la metodología, La tesis es de tipo básica, pues se desarrolla en el ámbito constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos, teóricos, dogmáticos a efectos de incorporar algunos conocimientos a la ciencia y al mundo científico respecto la vida humana en el planeta con un medio ambiente sano y protegido, por su profundidad es de tipo Explicativa, expresa explicaciones sobre la problemática de la protección del medio ambiente y que su cuidado se vinculan con aquellas directrices basados en principios constitucionales que protegen la vida, la salud y derechos conexos a los que se vinculan los derechos fundamentales, de allí que se muestra dos variables de trabajo: El proceso constitucional

de amparo y Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente saludable. En cuanto al enfoque mixto: cualitativo, en materia constitucional específicamente sobre el medio ambiente ya que sobre la base del análisis de teorías, principios, doctrina y fundamentos explicativos que se vinculan con el medio ambiente cuyo cuidado es viable mediante el proceso de amparo y, por otro lado, se ha recurrido a procesos estadísticos cuyos resultados al analizarlos explican y comprueban las hipótesis formuladas. Finalmente corresponde al método dogmático, pues asume y hace suyos un conjunto de dogmas y teorías relacionados con el medio ambiente y la vida y salud sana en él, para su cuidado se tiene habilitada la vía de amparo, se tuvo 75 personas para la muestra.

CAPÍTULO IV: el capítulo corresponde a los resultados que se tiene producto de un trabajo de campo y que al interpretarlos corresponde a valorar lo que los encuestados señalan.

CAPÍTULO V: en este capítulo denominada de discusión se confronta o correlaciona las consecuencias que se consiguió en la indagación de otros trabajos y los obtenidos en esta tesis.

CAPÍTULO VI: es el capítulo que tiene dos apartados las conclusiones y las recomendaciones que luego del estudio se ha obtenido.

CAPÍTULO VII: este capítulo se encuentra las referencias que se han revisado y que resultan medulares para el trabajo: documentales, bibliográfica, hemerográficas y electrónicas.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática.

En los últimos años, los humanos se han percatado de la importancia que tiene el medio ambiente, no solo como tal, sino también como factor determinante para la salud y la existencia misma de la especie humana y, para el goce pleno de los derechos humanos; pues, la constitución y permanencia de un ambiente equilibrado, permite al ser humano disfrutar de una calidad de vida apropiada acorde a los parámetros de los estándares propicios para una vida digna.

Por esta razón, es imprescindible que las sociedades regulen sus normativas en pro del cuidado de la estabilidad de la preservación ambiental y consecuentemente la vida del hombre, toda vez que los derechos humanos y el medio ambiente se encuentran relacionados intrínsecamente a través de diversos vínculos que comparten distintas facetas que continuarán desarrollándose y evolucionando a la medida del crecimiento cultural y el progreso jurídico de las sociedades.

En tal sentido, existe un anhelo creciente por parte de los actuales juristas y politólogos ambientalistas por acentuar la importancia de la preservación ambiental en aras de la defensa y goce de los derechos humanos en esta tierra; razón por la cual se propone la plena efectividad de los procesos constitucionales para su preservación y en este caso la de amparo que viene a considerarse la vía idónea para proteger los derechos fundamentales de las personas para que éstas tengan el disfrute de un ambiente sano y equilibrado, cuyo contenido se entrelaza con los demás derechos constitucionales que poseen las personas que se encuentran dentro de un Estado constitucional de derecho. Sin embargo, aún es palpable una fuerte resistencia por parte de algunos magistrados en poder admitir la necesidad de consentir la procedibilidad de los procesos de amparo como

mecanismo proficiente para la defensa del derecho fundamental al disfrute de un ambiente sano y equilibrado, pero, ocurre que, algunas decisiones de los jueces constitucionales, civiles o mixtos, basan sus fundamentos en sus resoluciones en una razonabilidad obsoleta que impide la eficacia de la defensa de los derechos de tercera generación como lo son los derechos fundamentales relacionados al cuidado y protección del medio ambiente, por lo que al inadmitir los procesos de amparo como vía competente para la defensa de dichos derechos vulnera y deja impune los derechos aludidos.

Es así que cuando se valora negativamente la procedibilidad del mecanismo de Amparo sobre los derechos a favor del medio ambiente, dicha decisión se transforma en el principal factor determinante para generar un problema que afecta no solo a un individuo sino a toda la sociedad, por ende, la problemática que rodea al tema del derecho ambiental, no es una cuestión de una litis individual, sino colectiva, ya que la estabilidad o afectación del medio ambiente puede desencadenar en un menoscabo de los intereses y derechos de todas las personas donde se ha manifestado un latente perjuicio al medio ambiente y consecuentemente la salud y vida humana y del reino animal.

Este criterio sesgado sobre el alcance de la procedibilidad del amparo como vía admisible para la defensa de los derechos relacionados con el medio ambiente, representa un obstáculo para que cualquier persona natural o jurídica pueda interponer y activar un proceso de amparo y que debe ser admitido y si es que se advierte una afectación del derecho al medio ambiente debe ser amparado porque protege la vida de uno y de todos, esa admisibilidad permitirá estar acordes a los tiempos nuevos de la evolución y actualización jurídica del sistema de justicia mundial respecto a derecho del medio ambiente supone una calificación constitucional que guarda coherencia con las disposiciones y garantías plasmadas en la Carta magna y los derechos humanos; no hacerlo significaría que se pone en riesgo la vida, dignidad e integridad de los ciudadanos

y pobladores de aquellos sectores que se ven afectados por alguna acción u omisión (generalmente por parte de empresas) pero también por personas naturales que generan daños a los deberes de cuidado y prevención de la protección del medio ambiente.

Los seres humanos formamos parte del ambiente, de la naturaleza; y, por lo tanto, los derechos humanos se hayan vinculados intrínsecamente con el medio ambiente; por ende, las afectaciones que sufran los ecosistemas, implicarán también directamente menoscabo en el disfrute de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el ámbito afectado, es así que el desarrollo sostenible del aire, suelos, subsuelos y aguas del medio ambiente, es un imperativo su cuidado, puesto que su estabilidad permite el disfrute de una vida digna de los seres humanos; y, por el contrario, una afectación a estos seres abióticos, supone una limitación considerable al pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Analizado el panorama actual, advertimos que los jueces constitucionales, en algunos casos, declaran improcedentes o infundadas las demandas de amparo que versan sobre la defensa de los derechos colectivos afectados por el daño o peligrosidad que se genera a un medio un ambiente determinado, pues no solamente se niega y afecta la vida, dignidad y salud de los demandantes u ciertas personas, sino también, la de toda una colectividad que habita dentro y/o alrededor de un ámbito físico afectado por las acciones u omisiones ya sea de las industrias o personas que causan daños al medio ambiente, esta situación evidencia una necesaria atención debido a la magnitud del impacto que puede generar decisiones judiciales de aquellos magistrados que optan por contravenir la defensa de los derechos colectivos de las personas y el medio ambiente.

Tal como se puede deducir y observar en la realidad, el menoscabo de los derechos fundamentales de las personas causado por la desatención judicial a los problemas medioambientales, suscita un espacio de impunidad respecto a las actuaciones

perniciosas que ponen en práctica ciertas empresas irresponsables que afectan deliberadamente el medio ambiente, y consecuentemente, a las personas y que de no tener una respuesta contundente para que no se siga afectando, evidentemente seguirá el daño al medio ambiente y a la salud y vida de todos los seres humanos, en ese entendimiento, las consecuencias de los escenarios descritos si no tienen un alto, inmisericordemente devendrá en la inminente afectación a grandes escalas del ambiente ecológico sano y por lo tanto, la de los pobladores de los sectores damnificados por la conducta dolosa o culposa de aquellas industrias o personas que ponen en riesgo o afectan directamente al medio ambiente. Por ello, resulta necesario atender aquellos factores ya descritos y, actuar en forma conjunta para la defensa de los derechos relacionados con el medio ambiente.

En diversas sentencias, el Supremo interprete de la Constitución en el Perú, ha señalado la viabilidad de la procedibilidad del proceso de amparo respecto a la tutela de los derechos relacionados al ambiente, pues, tal como se ha mencionado en párrafos precedentes; este se halla profundamente interrelacionado con los derechos fundamentales de las personas humanas; y por consecuencia, la defensa del mismo, supone la defensa de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y pobladores del Perú. En consecuencia, existe jurisprudencia vinculante que habilita el planteamiento de acciones de amparo para la defensa de los derechos relacionados con el medio ambiente; siendo ello una fuente justificante para poder fundamentar las acciones de amparo plasmadas para la defensa de los derechos fundamentales de las personas afectadas por el maltrato a un espacio ambiental perjudicado por las omisiones o acciones perniciosas.

Actualmente, se percibe a nivel mundial una necesidad por revertir el impacto del detrimento al medio ambiente provocado por la actividad humana; si bien es cierto que dicho menoscabo ha sido producido por el actuar humano, lo cierto es que, por mucho

que se esfuercen los civiles en querer resarcir el daño ocasionado al ambiente, ello escapa de las buenas intenciones individuales o colectivas de la población, toda vez que, el perjuicio ocasionado al ecosistema es irreversible y responde en el mayor porcentaje a las actividades industriales de empresas que trabajan sin restricciones estatales que las obligue a adecuar sus procedimientos para el cuidado del medio ambiente; es decir, por mucho que las personas pretendan acondicionar sus estilos de vida hacia una mejoría del medio ambiente, en realidad, estas actuaciones que si bien causan un pequeño cambio, son las grandes compañías e industrias las que proveen los estándares actuales de calidad ambiental que se percibe en el día a día; pues son las emisiones de gases, líquidos y sólidos, los factores contaminantes que debilitan la capa de ozono, las tierras y aguas del planeta.

Es por ello que el Estado peruano debe actuar con suma urgencia en atención a estas carencias que poseen las instancias gubernamentales encargadas de la fiscalización de los estándares mínimos de seguridad ambiental y persecución de los delitos medioambientales; pues, esta debilidad detectada, resulta ser la pieza fundamental para el cese de actividades perniciosas que afectan los ecosistemas y los derechos de las personas que habitan dentro y alrededor de estos espacios geográficos, así entonces, la tarea del Estado es cumplir con la admisión, procedibilidad y concesión de las garantías constitucionales a favor de los derechos relacionados al medio ambiente, para ello existen las vías administrativas y jurisdiccionales, no obstante, el proceso de amparo se convierte en una de las mejores vías para dicha defensa y tutela de los derechos fundamentales que al fin y al cabo no solo protege de quien lo solicita, sino de todos los ciudadanos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿De qué manera el proceso constitucional de amparo se convierte en el mecanismo proficiente de la acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el año 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo el proceso constitucional de amparo produce verdadera seguridad jurídica para los derechos de tercera generación?

PE2: ¿Cómo el proceso constitucional de amparo en la defensa del derecho al medio ambiente garantiza la dignidad humana de los peruanos?

PE3: ¿De qué manera la preservación del medio ambiente a través del proceso de amparo coadyuva a la defensa de los derechos fundamentales de los peruanos?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar de qué manera el proceso constitucional de amparo se convierte en el mecanismo proficiente de la acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el año 2022.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1: Fundamentar cómo el proceso constitucional de amparo produce verdadera seguridad jurídica para los derechos de tercera generación.

OE2: Explicar cómo el proceso constitucional de amparo en la defensa del derecho al medio ambiente garantiza la dignidad humana de los peruanos.

OE3: Determinar de qué manera la preservación del medio ambiente a través del proceso de amparo coadyuva a la defensa de los derechos fundamentales de los peruanos.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

Indiscutiblemente, el actual escenario mundial demuestra una necesidad de atender el tema de la degradación ambiental que viene sufriendo el planeta y por en los seres vivos; es por ello que, hoy día, los pronunciamientos, estudios y doctrinas que versan sobre dicha problemática resulta ser abundante, pues la necesidad de reglamentar limitando la acción humana en perjuicio del planeta es un acto imperativo a instaurar en todas las sociedades pues cada año que transcurre, el planeta tierra corre un peligro inminente de colapsar debido a la pérdida y contaminación del aire, del agua de los mares, siendo que en algunos casos, los recursos han sido y son sobreexplotados de manera irresponsable e insalubre para la población y todos los que habitan en el medio físico llamado tierra.

Es posible advertir que hay personas que han tomado conciencia de la propia realidad fáctica y en razón a ello se pronuncian, creando diversos catálogos de información que versan sobre las acciones para prevenir la degradación del medio ambiente y que el ente gubernamental debe proteger al medio ambiente, siendo que, para el caso de los Estados democráticos como en país, el proceso de amparo se erija como el mecanismo proficiente para mermar el impacto degradante que tiene la actividad industrial y empresarial sobre los ríos, mares, lagunas, tierras, suelos, subsuelos y aire que se ven afectados en muchos casos impunemente.

Es así como las sociedades, a través de investigaciones hacen posible que se extienda el conocimiento sobre la necesidad de habilitar garantías constitucionales que efectivicen el deber tuitivo de los Estados de proteger la vida, la salud, que permita a sus habitantes el goce pleno y real de los derechos fundamentales que constan en la Carta Magna de sus territorios, proponiendo como vía idónea, una garantía ya plasmada en la Constitución, haciendo posible que el proceso de amparo pueda lograr tal fin.

1.4.2 Justificación metodológica.

La formación del presente estudio cuenta con el cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas APA; así, y sobre todo, siguiendo los lineamientos ordenados por el actual reglamento de la Universidad JFSC; la misma que, al constatar la metodología utilizada para la estructuración de la presente tesis, permitirá su publicación en el repositorio de la misma, a fin de que pueda servir de referencia a futuras investigaciones, especialmente el o los instrumentos usados, toda vez que se ha seguido los pasos del método científico aplicado a un trabajo académico de grado de maestro.

1.4.3 Justificación práctica.

Asimismo; el presente estudio procura ser un referente que sirva de utilidad y guía práctica para posteriores trabajos de investigación que se enfoquen en el aspecto jurídico sobre la problemática del medio ambiente y la limitación de las actividades comerciales e industriales a fin de preservar el ecosistema, teniendo en cuenta que dicha estabilidad se encuentra directamente relacionada con el bienestar humano de los pobladores que habitan dicha zona y a los rededores.

En tal sentido, la tesis en desarrollo apunta a convertirse en parte del grupo académico de fuentes informativas que de alguna manera aporte y coadyuve a la preservación del medio ambiente a través de conocimientos sistematizados presentados a la comunidad en general.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

Los datos recogidos responden a los obtenidos en el territorio de la ciudad de Huacho; en consecuencia, el aspecto espacial del estudio corresponde a una investigación local.

1.5.2 Delimitación temporal.

Para lo señalado en el párrafo precedente; se debe precisar que dicha información corresponde al periodo transcurrido en el año 2022.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación ha sido viable porque la investigadora ha llegado a cumplir con las metas planteadas; asimismo, se ha contado con los materiales adecuados para poder cumplir el trabajo.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Como antecedente internacional, se tiene el artículo científico de Anglés (2021) realizado en la Ciudad de México, titulado: *El juicio de amparo como vía de protección del derecho humano a un medio ambiente sano*, publicado la Revista de la UNAM, en el cual, la autora desarrolla un estudio analítico evolutivo del juicio de amparo en temas de índole ambiental, por lo que señala que este tipo de juicios se tornan en difíciles por el hecho de que se presentan complejidades por la existencia de la titularidad de un conjunto de derechos. Es decir, el derecho a un ambiente sano y equilibrado es de enfoque difuso, por lo que solo una persona no puede solicitar su protección a través de los órganos jurisdiccionales o constitucionales, sino deberán de realizarlo un conjunto de personas; empero, con ello no quiere decir que no se encuentre justicia en este tipo de proceso en el que se compromete a un conjunto de personas.

También se tiene la tesis de Lanchi (2020) realizado en Quito – Ecuador, titulado: *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza límites y aproximaciones conceptuales*, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, para optar el grado de maestría, en el cual, llega, entre otros, a las siguientes conclusiones: La constitución política ecuatoriana del año 2008 reconoce el derecho de vivir en un ambiente adecuado, sano y limpio, y como tal también ofrece un conjunto de mecanismos legales y constitucionales para poder reclamar si es que nos encontramos ante un peligro de vulneración de dicho derecho, como también cuando se presenta la transgresión efectiva del derecho a un medio ambiente adecuado. El mecanismo, más idóneo a través del cual se puede buscar la tutela del derecho a un ambiente sano, es a través del proceso de protección, ya que al ser este

de naturaleza célere permitirá que la restitución del derecho dañado sea más efectiva y se resolverá en un tiempo más prudente.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

El primer antecedente se tiene la tesis de Cabrera (2018) realizado en Ica, titulado: *El daño ambiental y el proceso de amparo en el ordenamiento legal peruano*, presentado a la Universidad Alas Peruanas, quien llega a concluir, entre otros, de la siguiente manera:

a) Es conocido que a nivel Constitucional se reconoce el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, y dicha fórmula legislativa también se puede encontrar a través de normas de índole internacional, b) Cuando se pone en peligro de manera inminente o cuando se vulnera el derecho a un ambiente adecuado, se puede reaccionar a través del proceso de amparo, la misma que se encuentra reconocida por la fórmula legislativa del Código Procesal Constitucional, c) la implementación del proceso de amparo en el Código Procesal Constitucional tiene como finalidad proteger el ambiente en el cual se desarrolla una persona, empero la misma se torna ineficaz si es que no garantiza una adecuada prevención.

También se cuenta con la tesis de Huerta (2012) realizado en la Ciudad de Lima, titulado: *Protección judicial del derecho fundamental al medio ambiente a través del proceso constitucional de amparo*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, que entre otros, llega a las siguientes conclusiones: 1) cuando se estudia el derecho al medio ambiente, no puede partirse de considerarlo como un simple derecho fundamental, sino se hace necesario entenderlo como un derecho complejo para ello se debe de hacer un análisis de su contenido y se adecuada delimitación; 2) El reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado hace que se pueda exigir una protección de la misma, con mecanismos destinados a garantizar y cautelar dicho derecho, y dentro de nuestro sistema jurídico nacional podemos encontrar

al proceso de amparo como mecanismo por antonomasia de protección del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado.

Por último, se tiene la tesis de Grados (2018) realizado en la Ciudad de Trujillo, titulado: *La prueba de oficio en el proceso de amparo ambiental*, presentado a la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el título de abogado, en el cual, el autor llega a las conclusiones siguientes: a) Cuando se incoa un proceso de amparo con la finalidad de proteger los derechos ambientales, los jueces del poder judicial y los magistrados del Tribunal Constitucional deben de prestarle bastante atención por lo que deben de flexibilizar los principios que se presentan como muy perennes; b) En cuanto a la prueba de oficio se trate, el Tribunal Constitucional asume criterios totalmente equívocos, porque insta a los jueces judiciales a que ellos puedan actuar de manera oficiosa la prueba, cuando ello no resulta compatible con el proceso de amparo, porque el principio de excepcionalidad se trate; c) Cuando el tribunal Constitucional revisa casos donde el derecho ambiental ha sido el objeto que ha dado inicio al proceso de amparo, empero, dichas solicitudes han sido declarados improcedentes de manera liminar, muchas veces ha establecido que hagan una revisión del caso de manera concreta.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Proceso constitucional de amparo como mecanismo pro eficiente

La procedibilidad del proceso de amparo como vía idónea para la defensa de los derechos relacionados al medio ambiente, deben rechazar las posiciones que buscan la invalidez de las demandas, pues la motivación para declarar infundado el petitorio de los demandantes constituye un precepto ilegal por adolecer de la debida motivación exigida en las resoluciones y de manera particular en las sentencias.

Lamentablemente, la corrupción y la ignorancia juegan un rol preponderante en las decisiones judiciales que vulneran los derechos fundamentales de las personas, puesto

que existen posiciones que restan la importancia requerida a la seguridad, protección y estabilidad del medio ambiente, y es de acorde a ese pensamiento que la valoración de la exposición de motivaciones que alegan una amenaza o afectación al medio ambiente, terminan siendo desestimadas por carecer, según dicha posición, de necesidad, urgencia o validez para ser declaradas fundadas en un proceso de amparo.

Así también como la ignorancia presupone el camino para la vulneración de la defensa de los derechos relacionados al medio ambiente; la corrupción por su parte también proporciona el escenario propicio para la impunidad de las vejaciones constitucionales sobre esta materia, pues, dado que la gran mayoría de los procesos son presentados contra grandes empresas que atentan o maltratan el medio ambiente, las motivaciones fundamentadas en algunas sentencias, evidencian la notoria inclinación rebuscada para favorecer a las compañías petroleras, mineras, cosméticas, extractivas, entre otras muchas que, debido a la influencia que poseen en el mercado y el sistema judicial, terminan resultando vencedoras en los procesos de amparo que se demandaron contra ellas. Por eso, tal como se puede apreciar, existen dos factores bien marcados que explican la razón de la efectividad del ejercicio de la garantía constitucional del amparo en la defensa de los derechos relacionados al ambiente.

A ello se debe señalar la permanencia de individuos carentes de ética profesional y social que se encuentran posicionados en los podios que administran e imparten justicia; conlleva a la prolongación del estado de afectación y peligrosidad que suponen las latentes amenazas hacia el medio ambiente y en consecuencia, a los actuales y futuros habitantes de dicho espacio geográfico, pues, el daño provocado a un determinado lugar, no solo produce una afectación momentánea a la vida y salud de los residentes y aledaños de dicho lugar, sino que además, conlleva a que, en muchas ocasiones, dichos perjuicios se extiendan hasta futuras generaciones afectadas mediante la herencia genética alterada

a razón de gases tóxicos, aguas contaminadas, suelos y tierras afectadas por los agentes contaminantes liberados por empresas que hacen caso omiso a las responsabilidades de preservación y restauración del medio ambiente en el cual despliegan sus actividades de extracción, refinamiento, etc.

Se ha podido acreditar en los distintos y renombrados casos de contaminación ambientales, la fauna y flora del Perú corre un elevado porcentaje de amenaza para la continuidad de su existencia, puesto que los niveles de contaminación en las zonas rústicas se han extendido hasta las áreas de preservación natural que deberían estar, como su propia denominación denota, bajo estricto cuidado y protección del Estado, por ello que, se precisa de una atención especial de los elementos que permiten este tipo de escenarios deplorables, entonces lo que se requiere con urgencia atender las deficiencias en la administración de justicia, a fin de salvaguardar la integridad de las personas afectadas por la contaminación del medio ambiente; siendo para ello necesario la aplicación y despliegue de una política estatal direccionada a adoctrinar a los jueces encargados de velar por esta materia, de tal forma que, a través de profundas y constantes capacitaciones, se les provea de las aptitudes para poder atender con la rigurosidad y diligencia que se requiere a estos casos; obteniendo así, efectivas sentencias que permitan salvaguardar y proteger la estabilidad del medio ambiente, y en consecuencia, los derechos fundamentales de las personas.

Descrito el tema así, se precisa el reforzamiento del personal de las fiscalías especializadas en delitos ambientales, pues muchas veces estas carecen de la cantidad y calidad de herramientas de logística para atender las situaciones y denuncias que se presentan en dichas instalaciones donde se reclama la presencia de autoridades capacitadas para asistir los problemas y necesidades provocadas por las acciones dañosas al medio ambiente.

De otro lado y con el pasar del tiempo, los Estados implementan mecanismos de tutela de derechos fundamentales de sus pobladores. Sea a través de normas de índole legal o constitucional. En ese sentido, con la Constitución de 1993 -como con sus antecesores-, el constituyente ha establecido al proceso de amparo como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales y sociales de los ciudadanos peruanos. En consecuencia, se le llega a considerar como un proceso residual que puede concluir -en última instancia- ante el Tribunal Constitucional.

El proceso de amparo, como mecanismo de tutela de derechos sociales, tiene por finalidad proteger derechos de los individuos que no se encuentran protegidos por el proceso de habeas corpus y proceso de cumplimiento, y habeas data y los derechos que se encuentran conexos a ellos. He ahí su naturaleza residual. En ese sentido, en primer lugar, se puede evidenciar que su finalidad es la protección de derechos fundamentales y sociales que no sean relacionados con la libertad; y, en segundo lugar, no se puede accionar vía proceso de amparo, si es que existen mecanismos alternativos a la acción de amparo.

El proceso de amparo es un mecanismo de tutela de derechos con una mayor gama de protección, a diferencias de otros mecanismos constitucionales que se circunscriben a un cierto derecho y sus conexos. Y, según Landa (2011) “el amparo constitucional es una institución procesal producto del tránsito del Estado de derecho basado en la ley hacia un Estado de derecho basado en la Constitución” (p. 208). Es decir, si los derechos fundamentales son reconocidos a las personas como un límite de actuación a la potestad del Estado, las mismas deberán de encontrarse protegidas por mecanismos que impidan su transgresión y vulneración; y si es que se presenta dicho supuesto, les reivindiquen a sus titulares.

Del mismo modo, vamos a precisar que, los derechos públicos de las personas que

eran de índole subjetivo fueron reconocidos por las leyes estatales dado que eran las normas más importantes con las cuales contaba la sociedad. Y, cuando se transgredía dichos derechos, el llamado a protegerlos venía a ser el Poder Judicial; empero, con el fenómeno del Estado Constitucional se empezó a reconocer los derechos de las personas a través de las normas constitucionales, con lo cual se hizo imprescindible que se implemente mecanismos de protección del mismo rango -es decir, constitucionales-, con lo que se empezó a regular mecanismos de protección constitucional de los derechos fundamentales.

El proceso de amparo es una de las instituciones jurídicas que han sido creadas en el territorio hispanoamericano -en México-, y dicha institución se encuentra reconocido a nivel de diversas constituciones a nivel mundial. Juega un rol fundamental después de la segunda guerra mundial, dado que desde dicho evento se elevó la categoría de los derechos de las personas a ser considerados como fundamentales, no solo por su contenido subjetivo y esencial, sino también en su vertiente de derecho humano objetivo que asegura la dignidad de las personas humanas. Y, bajo ese panorama el proceso de amparo juega un rol fundamental en la reivindicación de los derechos de las personas que componen una sociedad.

2.2.1.1 El proceso de amparo y evolución histórica en el Perú

En los párrafos precedentes hemos señalado que el proceso de amparo tiene sus orígenes en México, como un mecanismo de protección de derechos fundamentales de las personas. Su evolución normativa se ha dado de manera paulatina en dicho país, hasta que al final quedó regulado como un proceso constitucional reconocido en la Constitución de Yucatán de 1841, se le atribuye de su creación al jurista mexicano Manuel Crecencio Rejón que lo estudió y estableció en la Constitución mencionada. Desde dicha regulación se ha irradiado a nivel mundial (Huaccho, 2021)

El proceso de amparo es la más recurrida a nivel de protección de derechos fundamentales y constitucionales, ello en atención a que su presupuesto de tutela suele desarrollarse con mayores posibilidades. Este proceso se encuentra reconocido a nivel de todas las constituciones, en muchas de ellas su nomenclatura no es el de amparo. Por ejemplo, en Colombia se le conoce como tutela, en Chile con el nomen iuris acción de protección, Brasil como mandato seguridad y a nivel general con el nombre de proceso de amparo.

En el Perú, el proceso de amparo se reguló por primera vez en la Constitución Política de 1979. Posteriormente se ha mantenido en la Constitución Política de 1993, en el que se encuentra regulado en el artículo 200 inciso 2. Aunque el proceso de amparo fue regulado en la Constitución de 1979, la misma no permitió que el proceso empezara a desarrollarse al instante, sino que fue necesario desarrollar normas legales que permitan la procedencia a nivel judicial.

La normativa que permitió el desarrollo del proceso de amparo fue la Ley 23506, denominada *Ley de Habeas Corpus y Amparo*, la misma que se ha encontrado vigente hasta la entrada en vigencia del derogado Código Procesal Constitucional de 2004. Si bien es cierto que la Constitución de 1979 solo reconocía la existencia del amparo, como mecanismo de derechos de las personas, la misma no pudo ser materializado cuando se vulneraba un derecho protegido por esta acción constitucional, por lo que se hizo necesario que se regule un procedimiento especial el cual debió de seguir, y ello se realizó a través de la ley antes mencionada (Abad, 2016).

En la actualidad, con la entrada en vigencia del Novísimo Código Procesal Constitucional a través de la Ley N° 31307, el proceso de amparo se encuentra reconocido desde el artículo 39° al artículo 52°. En ese sentido, se tiene la dualidad en el reconocimiento constitucional -como acción de amparo-, y la regulación legal, en cuanto

a su aplicación concreta -denominado como proceso constitucional-.

2.2.1.2 Características y su definición

El amparo ha sido desarrollado como acción constitucional y como proceso de índole constitucional. Ello se ha manifestado por el hecho de que la Constitución Política de 1993 lo regula bajo el nomen iuris de acción de amparo; empero, tanto el derogado Código Procesal Constitucional de 2004 -Ley N° 28237- , y el Nuevo Código Procesal Constitucional lo regulan bajo la nomenclatura de Proceso de Amparo. Empero, somos enfáticos en señalar que en la actualidad se le suele denominar bajo la nomenclatura de proceso constitucional.

La consideración del amparo como una acción constitucional o como proceso constitucional, no responde solo a criterios de precisión terminológica, sino, la misma va más allá, dado que su nomenclatura concreta obedece a criterios de estructuración configurativa, por lo que parte de su naturaleza jurídica. Su característica está en función a que forma parte de la denominada tutela judicial urgente, dado que su desarrollo judicial es rápido y cuenta con la celeridad que la situación lo amerita.

Empero, regresando a la consideración de acción constitucional y proceso, vamos a explicar al segundo de ellos. Ya que, se considera como proceso al conjunto de acciones realizadas ante el juzgado, que se encuentran concatenadas, ordenadas que tienen por finalidad la emisión de resoluciones judiciales, a través del cual se llegue a solucionar conflictos de intereses que surgieron de dos personas. En ese sentido, visto desde dicha perspectiva, el proceso de amparo tiene como finalidad de que a la persona al que se le ha vulnerado su derecho fundamental o constitucional -entendida como derechos sociales y políticos-, se le restituye al instante antes de la comisión del hecho vulnerador del derecho (Huaccho, 2021).

En consecuencia, frente a una simple acción constitucional que vendría a ser una

voluntad de una persona de realizar una u otra cosa, el término proceso es de mayor trascendencia, dado que la misma configura supuestos más complejos y per siguientes en la búsqueda del aseguramiento del derecho de las personas que se encuentran reconocidas en los textos constitucionales.

Por otro lado, enfocándonos al desarrollo de las características del proceso de amparo, vamos a partir señalando que, este mecanismo cuenta con las características siguiente:

- **Residual**

El proceso de amparo tiene una característica subsidiaria o residual en el marco de que no puede ser invocada de manera directa si es que existe una vía procedimental a través del cual se puede solucionar el caso, sobre todo en el seno de un fuero judicial ordinaria (De la Fuente, s.f). Simplificando los términos, no se puede ir a incoar el proceso de amparo si es que hay una vía igualmente satisfactoria en el fuero ordinario judicial, en consecuencia, solo se procederá a través de esta vía, si no hay mecanismo jurídico posible que permita solucionar dicha problemática, dado que será rechazado de primera mano.

- **Protector**

El proceso de amparo tiene como finalidad la de proteger los derechos constitucionales y sociales de las personas. Fuera de los derechos ligados con los derechos a la libertad individual el proceso de amparo protege a todos los derechos con los cuales cuenta la persona humana. Es uno de los procesos con mayor incidencia en la judicatura nacional, ello por el gran abanico de derechos que llega a proteger.

- **Ordinario y extraordinario**

En su aspecto ordinario llega a proteger los derechos de las personas -dado que

en sus genes lleva dicho supuestos-, del mismo modo, sirva para poder cuestionar resoluciones judiciales y administrativas, y también sirve para cuestionar normas jurídicas que transgreden los derechos de las personas -aunque su finalidad no es esa-.

- **Constitucional**

Tiene esta característica porque se encuentra regulado a través de las normas constitucionales. Aunque, cuando se llega a aplicar procesalmente su configuración se materializa a través de las normas de índole legal, ya que son normas del denominado bloque de constitucionalidad y las mismas desarrollan instituciones jurídicas completas.

- **Multifacético**

Cuenta con esta característica por el hecho de que su alcance es amplio, porque puede proteger un conjunto de derechos con los cuales cuenta el ciudadano. Es por ello que su aplicación abarca a todos los derechos fuera de la acción de habeas corpus, data y cumplimiento, he ahí su naturaleza residual, porque abarca todos los supuestos que no contemplados en por otros mecanismos.

2.2.1.3 Naturaleza jurídica del proceso de amparo

Cuando se estudia de manera detallada al amparo, nos encontramos con un sinnúmero de denominaciones que hacen referencia a la misma institución jurídica. Incluso a nivel legislativo o constitucional, se ha reconocido con diferentes nomenclaturas al amparo, por ejemplo, a nivel de México se suele denominar que el amparo es un juicio o se le atribuye la calidad de juicio; mientras que, en otros países como Argentina, se ha regulado como una acción y en España como un recurso. Empero, cuando nos trasladamos a nuestra realidad jurídica, podemos advertir que se regula al amparo como una acción -a nivel de la Constitución-, y como un proceso, en el Nuevo Código Procesal

Constitucional.

En ese sentido, como ya hemos venido adelantando, se hace necesario saber si es un proceso, una acción o un recurso. Para lo cual, será necesario revisar la doctrina especializada sobre la materia. En ese sentido, empezaremos haciendo una definición detallada de cada uno de ellos, para que al final podamos desarrollar lo que nosotros creemos conveniente para la investigación.

✓ **Acción**

Cuando estudiamos la teoría general del proceso, podemos advertir que la acción viene a ser aquel poder con el cual cuenta todo sujeto de derecho para poder solicitar al aparato estatal que empiece a funcionar para que le brinde la denominada tutela jurisdiccional efectiva (Fernández y Samaniego, 2011). En consecuencia, para que una persona pueda recurrir al Estado a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, no será necesario que haya lesiones en sus derechos, lo puede hacer porque es su derecho -el recurrir a los órganos jurisdiccionales-.

✓ **Juicio**

El juicio anteriormente era entendido como el conflicto de intereses que existía entre dos personas, las mismas que eran solucionadas a criterio del juez. Empero, en la actualidad, se puede advertir que el juicio ha sido usado como un sinónimo de proceso. En tal sentido, de acuerdo a la moderna definición de proceso, este vendría a ser el conjunto de actos que se encuentran concatenados y que están direccionados a la emisión de resoluciones de índoles judicial.

✓ **Recurso**

El recurso -dentro de la teoría del proceso-, es entendido como “un medio de impugnación de los actos procesales destinado a promover su revisión y eventual modificación” (Abad, 1996, p. 20).

Ahora bien, una vez analizado los tres supuestos como son entendidos el amparo, por nuestra parte proponemos que el amparo debe de ser denominado como proceso, y no un simple acto -acción-, dado que, al ser considerado como proceso, ya englobaría el uso del término acción. Es decir, con la acción solo se consigue el movimiento del aparato estatal -órgano jurisdiccional-, empero, no se espera nada más, pero, con el proceso sí se realiza un conjunto de acciones ordenadas y concatenadas destinadas a la emisión de resoluciones judiciales.

2.2.1.4 Objeto de protección del proceso de amparo: derechos amparados

Cuando el poder constituyente ha esquematizado la Constitución Política, ha establecido una parte dogmática y otra orgánica. El primero de ellos es denominado de dicha manera porque dentro de sí contempla la gama de derechos con los cuales cuentan los ciudadanos peruanos, y la segunda se denomina de dicha manera por el hecho de que contienen normas que llegan a estructurar al Estado de una manera jerarquizada y sistematizada.

Ahora bien, los derechos regulados en la parte dogmática de la Constitución, no solo son enunciados de índole abstracto, sino sirven también como un limitante al poder punitivo de los aparatos estatales -del Estado propiamente-, por lo que no puede encontrarse sin protección alguno si es que las mismas llegan a ser transgredidos por los funcionarios o servidores públicos como también por parte de los ciudadanos comunes que integran la sociedad (Del Rosario, 2017).

En ese sentido, el constituyente ha hecho para bien regular -constitucionalmente- un cúmulo de garantías constitucionales que tienen por finalidad los derechos fundamentales, constituciones, sociales y políticos de las personas, como también de aquellas garantías destinadas a la protección de la denominada jerarquización normativa -los mismas que sirven para mantener en orden el sistema jurídico nacional-.

Como se puede ver, el constituyente ha diferenciado dos grupos de mecanismos constitucionales. La acción de inconstitucionalidad y acción popular tienen por finalidad

proteger la jerarquización normativa -aunque también cuando hay cuestiones de orden problemático en cuanto al aspecto de competencias estatales el Tribunal Constitucional puede resolver si hay incidencias negativas o no-, del mismo modo, existen garantías constitucionales destinados a proteger los derechos fundamentales de las personas humanas, dentro de los cuales encontramos al acción de habeas corpus, habeas data, acción de cumplimiento y acción de amparo (Viera, 2014).

En ese sentido, uno de los mecanismos de protección de derechos viene a ser la acción de amparo. Este proceso tiene una amplia gama de supuestos por los cuales puede proceder. Simplemente se deberá de determinar que el derecho o acción no debe de ser solicitado en otra vía igualmente satisfactoria, como también se debe de acreditar que el derecho no es parte de los denominados derechos a la libertad personal.

El proceso de habeas data tiene como finalidad proteger el derecho a la información de las personas; la acción de habeas corpus por su parte, tiene como finalidad, la de proteger los derechos a la libertad personal y conexos, por dicha razón, la acción de amparo tiene como finalidad la de proteger los demás derechos constitucionales y fundamentales que se encuentran regulados en el artículo 2° de la Constitución, como también de los demás derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú. Como se aprecia, los supuestos de aplicación del proceso de amparo son amplio, porque no se reduce solo a la protección de un tipo de derecho y sus conexos.

En ese sentido, como bien lo precisa Landa (2018) el proceso de amparo tiene como objeto de protección a todos los derechos que no pueden ser reclamadas y satisfechos en la vía ordinaria. En ese sentido, los derechos regulados en el artículo 2 y demás derechos pueden ser invocados por la persona que se siente afectado de uno de sus derechos. Ahora bien, cabe realizarse una pregunta en el sentido siguiente: ¿puede imponerse una acción de amparo sobre derechos no reconocidos constitucionalmente?, y

la respuesta sería de manera afirmativa. Se llega a concluir en la respuesta de dicha manera, por el hecho de que la propia constitución da una fórmula abierta de derechos reconocidos constitucionalmente en su artículo 3, del mismo modo cuando establece que los derechos que se encuentran reconocidos en las normas internacionales -convenios y tratados- los cuales han sido ratificados por el Perú son parte del derecho interno o nacional.

Uno de los casos bastante llamativos que se vienen manifestando a nivel nacional, viene a ser el caso de Ana Estrada quien solicita el derecho a la Eutanasia -derecho a la muerte digna-, y como se podrá apreciar, dicho derecho no se encuentra regulado de manera taxativa dentro de las normas constitucionales; empero, hay posibilidades de que la misma se pueda solicitar a través de una acción de amparo, que, dicho sea de paso, una vez impuesta, la actora ha ganado.

En consecuencia, lo que se quiere dejar en claro es que el proceso de amparo posibilita a que las personas puedan hacer valer su derecho que creen vulnerados, aunque las mismas no se encuentren regulados constitucionalmente. Empero, dentro de la doctrina constitucional, una de las voces más autorizadas en esta materia, ha señalado lo siguiente: “mediante el proceso de amparo se protegen los derechos fundamentales reconocidos por el bloque de la constitucionalidad. Este bloque alude a una suma de normas que, a pesar de no tener rango constitucional desde una perspectiva formal, materialmente son normas constitucionales” (Landa, 2018, pp. 115 - 116). Como se puede advertir, los derechos de las personas se encuentran en la esfera de protección del proceso de amparo.

2.2.1.5 Tipos de procesos de amparo

Hemos señalado ampliamente que el proceso de amparo puede ser invocado por un conjunto ilimitado de actos lesivos que pueden poner en peligro los intereses o

derechos de las personas humanas, porque si una persona advierte que su derecho a sido vulnerado o se encuentra en peligro inminente de vulneración puede plantearlo frente al juez especializado o mixto; empero, en cuanto a su clasificación se ha establecido una taxonomía dual, las cuales vendrían a ser las siguientes:

- **Amparo ordinario**

Este tipo de amparo es aquel que se interpone cuando se ha lesionado o vulnerado el derecho de las personas, sean los lesionantes personas jurídicas -entidades del Estado a través de sus funcionarios y servidores-, como también puede ser personas naturales. Cabe precisar que los funcionarios deben de realizarlo en el ejercicio de sus funciones. Este tipo de amparo obedece a sus orígenes para los cuales ha sido creado. En tal sentido, su finalidad es hacer valer los intereses de las personas que han sufrido de la transgresión de sus derechos.

A través de este tipo de amparos se protege cuando una persona ha sido despedida de manera arbitraria de su centro laboral, cuando la persona ha sido desheredada, y sobre todo lo más importante en el desarrollo de la presente investigación, hay posibilidad de que se pueda empezar un proceso de amparo cuando se presentan casos de contaminación ambiental, por parte de las empresas privadas, en ese sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la STC 03343-2007-AA/TC. Todos los supuestos mencionados, solo podrán ser impuestas frente a un juez especializado en lo Constitucional, siempre y cuando hayan agotado la vía ordinaria, o cuando la misma no puede ser solucionado en el fuero judicial de índole ordinario.

- **Amparo extraordinario**

Por otro lado, encontramos el denominado amparo extraordinario, la misma que por su naturaleza no fue creado para ello. Empero, el legislador nacional ha establecido una tesis permisiva de la misma (Landa, 2011). Si bien es cierto que sobre el amparo

extraordinario se ha establecido teorías contradictorias, como la tesis permisiva y la no permisiva, lo cierto es que en el Perú se ha adoptado la primera postura. En ese sentido, la tesis permisiva es aquella que posibilita que el amparo se pueda plantear frente a resoluciones judiciales, en contra de normas, entre otros; mientras que la no permisiva es aquella que no posibilita dicha situación, el proceso de amparo extraordinario, puede iniciarse, entre otros, para los siguientes casos:

- **Amparo contra normas**

El amparo que está direccionado a cuestionar las normas jurídicas no se encuentra posibilitado por las normas del derecho Constitucional, empero, la misma ha surgido como creación de la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución. En ese sentido, el Tribunal Constitucional a permitido que las normas legales puedan ser cuestionadas a través del proceso de amparo. Para poder explicar la procedencia del amparo contra normas legales, el Tribunal Constitucional ha establecido una clara diferencia de dos tipos de normas, las cuales son las normas auto aplicativas, y las normas hetero aplicativas (Abad, 2017). Al primero de ellos se le entiende como aquella norma que apenas entrado en vigencia desencadena sus efectos a los hechos o circunstancias que pudieren aplicársele, mientras que las segundas son entendidas como aquellas normas que una vez entrado en vigencia necesitan de un reglamento o la emisión de un acto administrativo para que haga efectivo la ley primigenia. Una vez realizado esta clasificación, hay posibilidad de que se pueda plantear el proceso de amparo contra normas auto aplicativas siempre y cuando vulnere o ponga en peligro los derechos de las personas sobre los cuales va dirigidas.

- **Amparo contra resoluciones judiciales**

Si bien es cierto que la Constitución Política del Perú regula la imposibilidad de que se plantee el proceso de amparo contra resoluciones de índole judicial que han sido

emanados de manera regular, la doctrina y la jurisprudencia ha establecido una interpretación en sentido contrario, y han señalado que sí procedería el planteamiento del amparo cuando se manifiesta un supuesto caso en el cual se ha vulnerado los derechos de una de las partes del proceso, en estricto, sí procedería el desarrollo del proceso de amparo, si es que el proceso se ha realizado de manera irregular, esta postura jurisprudencial se encuentra establecido en la STC 03179-2004-PA/TC. En consecuencia, podemos precisar que las resoluciones judiciales que se han desarrollado, tan así han vulnerado los derechos de las partes procesales, se encuentran sujetos a una revisión de índole constitucional (Moreno, 2016).

Amparo contra resoluciones electorales

Otro de los supuestos creados para la procedencia de la acción de amparo, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional viene a ser lo relacionado al cuestionamiento de las resoluciones electorales. Es decir, la Constitución a través de dos normas bien específicas -art. 142 y 181-, ha señalado que no es posible una revisión de las resoluciones electorales del JNE a través de órganos jurisdiccionales, empero lo cierto es que, vía jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha permitido que sea posible dicha revisión. Dicha posibilidad se puede apreciar a través de las sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los expedientes, entre otros, N° 05854-2005-PA/TC, 02730-2006-PA/TC, entre otras sentencias emitidas.

El Tribunal Constitucional, vía interpretación ha creado la posibilidad de que a través del proceso de amparo se pueda cuestionar también otras resoluciones emitidas por entes del Estado, como la Junta Nacional de Justicia, Organismos Regionales y Municipales, entre otros, en efecto, estas posibilidades de cuestionamiento a las decisiones de las entidades es una creación absoluta del Tribunal Constitucional a través de las sentencias emitidas en el pleno ejercicio de sus atribuciones y funciones que le ha

conferido la Constitución y su Ley Orgánica.

2.2.1.6 El proceso de amparo a la Luz del Nuevo Código Procesal Constitucional: beneficios y desventajas

EL proceso de amparo -como tal-, se encuentra regulado en el Código Procesal Constitucional, desde los artículos 39° al artículo 52°. El código comienza precisando que la persona que se encuentra afectado será el legitimado para que pueda interponer la acción correspondiente para darle inicio al proceso de amparo. De igual forma, brinda la posibilidad de que un representante pueda llevar el proceso, para lo cual no requiere que la representación se encuentre inscrito en los registros correspondiente, incluso cuando el poderdante se encuentre fuera del país.

Del mismo modo, nuestra normatividad procesal, ha establecido la posibilidad de que otra persona pueda interponer una demanda de amparo en favor de otro, si es que el beneficiado se encuentra imposibilitado de interponerlo. A dicha figura por el cual le permite apersonarse al órgano jurisdiccional, se le ha denominado como procurador oficioso, este será la persona que se apersona a los juzgados buscando justicia en favor de otra persona.

La interposición de la demanda, siempre se regirá de acuerdo a la voluntad del demandante, pudiendo interponer la demanda en el domicilio del afectado, como también en el juez del domicilio del demandado. Este proceso, siempre se originará cuando se ha agotado las vías previas por los cuales deben de transitar los justiciables, antes de llegar a instar el inicio de un proceso de amparo. Empero, la misma norma -art. 43°-, establece supuestos por los cuales no se le debe de exigir el agotamiento de la vía previa, ya que se debe comenzar con el proceso de amparo.

En el artículo 44° ha recogido los derechos por los cuales se puede dar inicio al proceso de amparo. La norma llama la atención porque también dispone que este tipo de

procesos se activa también para todos los derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución Política.

2.2.2 Derecho al medio ambiente

Las personas que somos parte de un Estado Constitucional de Derecho contamos con ciertos derechos que son de naturaleza fundamental -sea por su ubicación legislativa, como también por su relación intrínseca con la dignidad humana-, estos derechos cuentan con una protección especial dado que dichos derechos no solo se encuentran regulados en los textos constitucionales, sino también se encuentran regulados en textos internacionales, empero a nivel internacional -o que se encuentran en instrumentos internacionales- no se le denominada derechos fundamentales, sino se denomina derechos humanos.

Empero, antes de desarrollar el contenido y la regulación del derecho al medio ambiente, se hace necesario precisar lo que se entiende por ambiente. En ese sentido, el ambiente es todo aquello que nos rodea, todo lo que se encuentra en nuestro entorno. O como dice el Diccionario de la Real Academia, “que rodea algo o a alguien como elemento de su entorno”.

Algunos entendidos en la materia, han señalado que el ambiente es “el conjunto interrelacionado de componentes de la naturaleza y la cultura humana” (Grados, 2018, p. 102). Dentro de los tratadistas, se ha evidenciado que el término de ambiente se encuentra abierto a nuevas definiciones inspirados por la confluencia entre la naturaleza y las relaciones de las personas; empero, sea como sea la definición que brindan los especialistas, lo preciso es que el ambiente -todo aquello que rodea a las personas humanas en su entorno-, debe de ser el adecuado para que se pueda desarrollar de manera adecuada.

Dogmáticamente, se ha llegado a distinguir una clasificación tripartita de lo que

se debe de entender como ambiente, y dicha clasificación viene a ser el siguiente:

- **Ambiente físico**

Este tipo de ambiente es lo natural, donde existe una interacción entre los seres vivos animales y plantas. En tal sentido, se encontrará constituido tanto por el agua, los suelos, los aires, entre otros elementos.

- **Ambiente cultural**

El ambiente cultural surge como consecuencia de la participación de la voluntad humana -mano de obra-, la misma que al adquirir un valor para las personas -en su aspecto evolutivo cultural-, suelen ser protegidos y reconocidos como bienes con protección particular.

- **Ambiente artificial**

Este tipo de ambiente es aquel creado por las personas para que puedan condicionar el sitio en el cual se desarrollan. En ese sentido, cambian o modifican su entorno en el cual viven.

2.2.2.1 Derecho a un ambiente adecuado: en su fase fundamental y humano

La delimitación de ciertos derechos para que sean considerados como derecho fundamental implica atribuir un conjunto de características las mismas que lo diferencian de otros tipos de derechos. Del mismo modo, implica adecuarse a los criterios establecidos para que puedan ser considerados como tal. Dentro de la dogmática constitucional, Naranjo (2000) sostiene que, “la delimitación del derecho puede comprender tres componentes: un elemento subjetivo, un elemento sustantivo y, finalmente, un elemento formal” (p. 35). EL mismo autor al explicar cada uno de ellos lo hace en el sentido siguiente:

- **Elemento subjetivo**

Este elemento estaría compuesto por el conjunto de personas -entre activos

y pasivos-, quienes pueden ser considerados como sujetos titulares del ejercicio del derecho reconocido constitucionalmente. En propias palabras del autor, “llamamos elementos subjetivos de la delimitación del derecho fundamental al conjunto de sujetos activos y pasivos del mismo” (Naranjo, 2000, p. 35). En ese sentido, se determina la titularidad del derecho, del mismo modo, cuando se llega a transgredir dicho derecho, se hace necesario exigir el respeto del derecho a la persona transgresora.

- **Elemento sustantivo**

Este elemento dentro de sí contempla un conjunto de potestades que son propias del reconocimiento del derecho. Es decir, el derecho dentro de sí engloba un conjunto de facultades y potestades de los cuales puede llegar a gozar el titular del derecho.

- **Elemento formal**

Este elemento está compuesto por las garantías que se encuentran regulados para la protección del derecho reconocido como de índole fundamental.

En ese sentido, para poder considerar a un derecho como de índole fundamental, será necesario que haya la confluencia de los parámetros desarrollados en los párrafos anteriores. Los cuales son: a) la determinación de la titularidad de los derechos, b) autoridades estatales que determinará la conducta transgresora, c) ciertas atribuciones que se desprenden del ejercicio de dicho derecho, y d) ciertas garantías que te ofrece el derecho.

Una vez realizada dichas precisiones, se torna fundamental determinar que el derecho al medio ambiente, es uno de naturaleza humana, dado que es connatural a las personas, del mismo modo porque se encuentra regulado en los instrumentos

internacionales como un derecho correspondiente a las personas humanas por su sola condición de tal. Un ex magistrado del Tribunal Constitucional ha señalado que, “el derecho a disfrutar y a vivir en un ambiente sano es considerado como un derecho humano básico, y en opinión de algunos, como un prerequisite y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, económicos y políticos” (Eto, 2014, p. 470). Como bien lo precisa el autor citado, el derecho al medio ambiente es uno de naturaleza humano, toda vez que su configuración de titularidad les corresponde a todas las personas.

Por otro lado, cuando nos enfocamos a determinar la funda mentalidad del derecho al medio ambiente, debemos de empezar señalando que el derecho al ambiente adecuado se encuentra regulado en el artículo 2º inciso 22, que en su última parte señala: [...] así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Es decir, esta normatividad reconoce la existencia del derecho a un ambiente equilibrado del cual los titulares vienen a ser todas las personas que componen un Estado de Derecho (Larico, 2018). Dicho derecho se encuentra regulado, porque “un ambiente sano es condición *sine quo non* de la vida misma y que bajo ese mismo esquema, ningún otro derecho podría ser realizado en un ambiente alterado” (Eto, 2014, p. 470). Es preciso resaltar lo señalado por el autor, dado que cuando no existe un ambiente adecuado para las personas, no se puede desarrollar otros derechos con los cuales cuenta la persona humana.

En consecuencia, de manera concluyente se puede sostener que el derecho al medio ambiente es uno de índole humano y fundamental. Es de carácter humano por la existencia de instrumentos internacionales que lo reconocen y le brindan una tutela que se materializa a nivel de Estados. Por otro lado, es de carácter fundamental por la existencia de la regulación del derecho en el texto constitucional. Y, como lo señalan Mosset et al, (1999) “un derecho es fundamental cuando un derecho humano ha sido positivizado incorporándose a la Constitución, lo cual le otorga directamente especiales

medios de garantía y protección frente al Estado” (p. 362). Y, como el derecho al medio ambiente tiene reconocimiento constitucional, también garantías para su protección.

2.2.2.2 Contenido fundamental del derecho al medio ambiente

Se ha detallado que los derechos fundamentales son aquellos que han recibido un reconocimiento a nivel constitucional -en la parte dogmática de la misma-, por lo que cuentan con los elementos esenciales para ser considerados como tal. Empero, para poder delimitar el contenido de los derechos fundamentales debemos de remitirnos al texto constitucional, con la finalidad de poder encontrar el reconocimiento de los derechos elementales.

En ese sentido, podemos encontrar el reconocimiento del derecho al ambiente en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución peruana. Empero, con lo que se encuentra regulado en el texto constitucional no nos encontramos en reconocimiento de su integridad, porque a nivel de interpretación de parte de los operadores jurídicos, permitirá que las personas se encuentren o no ante un derecho fundamental transgredido, porque nuestra constitución se limita simplemente a señalar que las personas tenemos derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Con ello, determinar cuándo estamos frente a una transgresión de dicho derecho no puede ser tan simple, sino necesita de análisis dogmático y jurisprudencial.

Se ha realizado dicha precisión porque por no conocer la real dimensión del derecho al medio ambiente, se puede ocasionar que se llegue a instaurar procesos en contra de personas que llegan a ocasionar simples afectaciones al medio ambiente, con lo cual se estaría movilizand o toda la maquinaria estatal por el simple hecho de no conocer el real contenido de dicho derecho, y por la falta de delimitación concreta del derecho en comentario.

Por ello, los entendidos de la materia han señalado que, cuando se hace una

delimitación de la protección del derecho al medio ambiente, no se debe de realizar desde cualquier perspectiva que sea tentadora para su protección, sea este desde la perspectiva civil, penal, administrativo, entre otros; sino la misma se debe de realizar desde los aspectos realmente reconocidos por las normas constitucionales. En ese sentido, se “debe hacer una selección de leyes y estudiar los aspectos verdaderamente constitucionalizados de la materia, y solo ellos” (López, 1991, p. 161).

El poder determinar el contenido del derecho fundamental al medio ambiente y esbozar su protección, ha llevado a muchos juristas analizar dicho derecho desde una perspectiva amplia, por ejemplo, Delgado (1993) ha sostenido que, “el derecho al ambiente es un derecho subjetivo de naturaleza constitucional, de configuración legal y protección judicial ordinaria” (p. 56). El autor no yerra en su definición, dado que este derecho en realidad se encuentra reconocido en los textos constitucionales, del mismo, su configuración se materializa a través de normas legales, y su protección se da a través del órgano jurisdiccional, sea por el juez especializado en lo constitucional o por los jueces mixtos.

Si bien a nivel de la academia se ha evidenciado la existencia de una dificultad en cuanto a la delimitación del derecho al medio ambiente, dicha problemática también se manifiesta a nivel de la jurisprudencia nacional. El propio Tribunal Constitucional, en la STC 0964-2002-AA/TC, ha señalado que a diferencia de otros derechos tutelados constitucionalmente, el derecho al medio ambiente no es tan fácil de delimitarlo, dado que sus componentes esenciales -en su regulación-, no son de fácil comprensión dado que solo ofrece unos cuantos; empero, con dichas limitaciones existentes, la Constitución ofrece dos aspectos a tomar en cuenta, el primero de ellos es el que establece el goce de un ambiente equilibrado, y el segundo es el adecuado que garantice el desarrollo de la vida de las personas, y ello es deducible, porque las personas no podemos desarrollarnos

si es que el ambiente no es el adecuado y equilibrado.

2.2.2.3 Derecho al medio ambiente: como derecho de tercera generación

Los Derechos Humanos regulados en los textos internacionales han sido clasificados de distintas maneras y formas; empero, la clasificación que se ha hecho siguiendo a Karel Bazak -quien lo planteó en el año 1979- ha sido la predominante. Es decir, el autor mencionado ha clasificado los derechos humanos en generaciones, las mismas que se encuentran sustentadas por principios y hechos que han sido necesarios para ser reconocidos en su real desarrollo. En ese sentido, para mayor comprensión, vamos a desarrollar cada uno de ellos, de manera simplificada:

- **Primera generación**

Los derechos que se consideran de primera generación son aquellas que se relacionan con el principio de libertad. Estos derechos son los considerados como los primordiales, como el derecho a la vida, al desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana, entre otros derechos. Estos derechos surgieron después de la revolución francesa.

- **Segunda generación**

Los derechos de segunda generación son aquellos que se encuentran guiados por el principio de igualdad. Estos derechos son aquellos que surgieron después de la inclusión de los derechos sociales y políticos a los textos constitucionales. Dentro del cúmulo de estos derechos, podemos encontrar a los derechos al trabajo, a la salud, al derecho a la educación, los derechos a poder participar en agrupaciones políticas, entre otros derechos.

- **Tercera generación**

Los derechos de tercera generación son aquellos que se encuentran sustentadas por el principio de solidaridad. Y, como lo precisa Aguilar (s.f) “se

forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de la cooperación entre las naciones” (p. 93). Dentro de esta generación de derechos se encuentra el derecho a un ambiente adecuado, el derecho a la paz, entre otros.

En ese sentido, cuando se sigue la clasificación de los derechos humanos de acuerdo a generaciones, el derecho al ambiente adecuado y equilibrado es considerado como un derecho de tercera generación. Su incidencia como derecho de tercera generación encuentra sustento en el hecho de que la misma les atribuye facultades a las personas en general. Porque no es posible que para unas personas haya un ambiente adecuado y equilibrado, cuando para otras personas el mismo ambiente no sea el equilibrado y adecuado, en ese sentido, será necesario que el medio ambiente sea del mismo modo para todos, porque todos vivimos en un mismo ambiente, donde la naturaleza nos rodea por igual.

Empero, el derecho al medio ambiente, no solo se agota en el ejercicio de unas personas, sino también se hace necesario que el medio ambiente se preserve. Sobre este sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la STC N° 03343-2007-PA/TC en el que se ha señalado: *el medio ambiente debe ser entendido como el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve*. La razón de la preservación del medio ambiente asegurará el ejercicio de este derecho a personas futuras que lleguen a nacer. Porque como bien lo señala un adagio: el medio ambiente y la naturaleza no es herencia que nuestros antepasados nos han dejado, sino es la propiedad de nuestros hijos, por dicha razón se hace necesario proteger los bienes -parte del medio ambiente-, del cual ellos gozarán.

2.2.2.4 La conservación del medio ambiente y su constitucionalización

Hasta antes de la última mitad del siglo pasado nadie hacía mención a los

problemas ambientales que se venían ocasionando a nivel mundial. Empero, en la década de los sesenta se empezó a considerar la vulneración del medio ambiente por lo que se empezó a desarrollar inquietudes a nivel internacional. En ese sentido, en el año 1972 se empezó a desencadenar sucesos y acontecimientos que marcaron mundialmente que se venía afrontando problemas de índole ambiental.

En ese sentido, dichas preocupaciones originaron que se dé la primera conferencia sobre la materia, la misma que fue propuesta y organizado por las Naciones Unidas. Dicha conferencia a sido el de Estocolmo que versó sobre el Medio Ambiente. Posterior a esta conferencia se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Después de estos dos grandes hitos, se realizaron posteriores charlas y conferencias, donde el problema era solucionar las graves afectaciones que se vienen originando por la contaminación ambiental.

A nivel nacional, bajo dichos aspectos sociales, se dio origen a la Constitución de 1979, y la actual Constitución de 1993, la misma que en su artículo 2º inciso 22, recoge como derecho fundamental, al ambiente adecuado y equilibrado del cual deben de gozar las personas humanas que componen un determinado Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro. Si bien el medio ambiente se encuentra reconocido en la Constitución Política, lo cierto es que la misma también es de configuración legal, porque existen normas especiales que regulan todo lo relacionado a la materia ambiental, tal es así que existen ramas del Derecho destinados a estudiar todo el fenómeno ambiental y su relación con las personas. La importancia del Derecho Ambiental es de vital importancia, en el ámbito peruano, dado que incluso existen instituciones especializadas que se encargan de la supervisión de contaminación ambiental -OEFA-.

2.2.2.5 El derecho ambiental y su configuración legal: análisis de sus principios

En relación al derecho al medio ambiente, hemos señalado que este es un derecho que encuentra reconocimiento a través de las normas constitucionales, empero, las mismas llegan a configurarse de manera legal. Es decir, el derecho al medio ambiente, también se ha desarrollado como una rama del Derecho, la misma que se denomina Derecho Ambiental. Esta rama del Derecho se encuentra regulado por la Ley N° 28611 “*Ley General del Ambiente*”. La misma que dentro de su composición contemplan un conjunto de principios que orienta el desarrollo de todo el Derecho Ambiental, dichas directrices vienen a ser los siguientes:

- **Principio de sostenibilidad**

El principio de sostenibilidad orienta a que las acciones que se pueda realizar en la sociedad, por tanto, se debe de equilibrar las acciones ambientales y sociales para que se pueda preservar el medio ambiente para futuras generaciones. Este principio se incluyó en la Declaración del Río que estuvo enfocado a la sostenibilidad del medio ambiente y su respectivo desarrollo en el año de 1992 que se celebró en Río de Janeiro.

- **Principio de prevención**

Este es un principio incluido a normas internacionales porque se observó la degradación del medio ambiente, por lo que se hizo necesario que se plantee políticas de prevención del medio ambiente, para así evitar la pérdida del medio ambiente de manera irreparable. El título preliminar de la Ley citada, señala que este principio “tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental (...)”. En ese sentido, por el principio de prevención, será necesario que haya una política que esté destinado para poder prevenir hechos que lleguen a degradar la naturaleza.

- **Principio precautorio**

Este principio determinar que cuando nos encontramos en una situación en el cual se manifieste un peligro muy grave el cual puede causar daños de índole reversible, empero no existe certeza de sí ocurrirá o no en la realidad, dicha falta de certeza no puede ser un obstáculo u óbice para que no se pueda emitir decisiones destinados a prevenir los posibles sucesos.

- **Principio de internalización de costos**

Dentro de la doctrina jurídica, se entiende a este principio como la internalización de las externalidades. Y, su contenido está relacionado con que las empresas privadas, y las personas naturales que llegan a contaminar el medio ambiente deben de ser responsables de las acciones de contaminación que han ocasionado en contra del ambiente. Para ello, deben de contar con políticas destinados a la prevención, restauración y vigilancia de posibles transgresiones del medio ambiente.

- **Principio de responsabilidad ambiental**

Este principio obliga a que las personas que han causado alguna vulneración al medio ambiente son responsables de poder restaurar el ambiente que han vulnerado. Del mismo modo, establece que sí ello ya no es posible, se encontrarán sujetos de ser sancionados a través de normas administrativas, penales o civiles, las mismas que buscarán responsabilizarlos por su conducta dañina al ambiente.

2.2.2.6 El denominado amparo ambiental

En el desarrollo de la presente investigación, hemos señalado que, el Nuevo Código Procesal Constitucional, -en adelante NCPC- recoge en su artículo 44° el conjunto de derechos que son susceptibles de protección por el proceso de amparo. Dentro del cúmulo de derechos podemos encontrar también que protege cuando se vulnera el derecho

a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. En ese sentido, se encuentra reconocido legalmente la posibilidad de que cuando se transgrede el derecho al medio ambiente se puede cuestionar vía acción de amparo, por lo que no sería necesario agotar las vías ordinarias -judiciales- previas para cuestionarlo de manera directa.

Es por ello que, incluso antes que entre en vigencia el NCPC, Cruz (2014) señalaba que, el amparo es “aquel proceso constitucional que tiene como finalidad restablecer de manera inmediata y urgente una serie de complejos y heterodoxos derechos relacionados con la paz, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado” (p. 464). Dicha precisión lo realiza el autor citado, porque hace referencia al denominado proceso de amparo ecológico o ambiental.

En consecuencia, vamos a dejar establecido que el proceso de amparo es eficiente en cuanto a la protección del derecho al ambiente adecuado y equilibrado. El mismo muchas veces no es necesario interponerlo cuando se vulnera de manera generalizada un determinado ambiente, sino solo cuando transgreden tus derechos personales. Por ejemplo, cuando tus vecinos se encargan de quemar desechos tóxicos, las mismas que por la cotidianidad de los hechos no te dejan vivir en un ambiente adecuado porque el humo ingresa a tu domicilio, ante dicha situación se puede imponer una demanda de amparo, porque se te están vulnerado el derecho a un adecuado y equilibrado medio ambiente, por lo que sería factible que se demande vía proceso de amparo.

2.2.2.7 Jurisprudencial sobre el proceso de amparo y el derecho al medio ambiente

El Tribunal Constitucional peruano en el ejercicio de sus funciones y atribuciones reconocidos por su Ley Orgánica y la Constitución, se ha encargado de emitir un conjunto de resoluciones en los cuales se ha desarrollado con amplitud el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y, para efectos de la presente investigación, vamos a

desarrollar algunos de ellos.

- **STC 0221-1997-AA/TC**

Esta sentencia ha sido el primero que ha resuelto el Tribunal Constitucional -en adelante TC-, relacionado a la vulneración de los derechos ambientales. Los hechos que dieron origen a esta sentencia se suscitaron en la Ciudad de Arequipa, en el que el ciudadano José Salomón Linares Cornejo interpuso una acción de amparo ante el Poder Judicial solicitando que se prohíba la circulación de vehículos pesados por las calles de la ciudad porque estos estarían poniendo en peligro las construcciones antiguas con las cuales cuenta la ciudad, asimismo, en épocas de fiesta, los vecinos de Arequipa sufrirían de actos de vandalismo, por lo que solicitaba que se cierren los locales donde se vende alcohol. Sobre el particular el TC declaró improcedente, al igual que el Poder Judicial. Empero, el TC señaló que en el caso argumentado por el demandante es uno que tiene incidencia colectiva, la misma que se conoce con el nombre de interés difuso, por lo que, para su correcta imposición, se debió de utilizar el denominado proceso de amparo colectivo.

- **STC 0769-2002-AA/TC**

Esta sentencia es importante toda vez que el máximo intérprete de la Constitución ha resuelto controversias en el cual se encontraron involucradas empresas mineras quienes demandaban decisiones administrativas destinadas a la protección del medio ambiente. En este caso, los demandantes han sido mineras -Yanacocha y SMRL Chaupiloma Dos de Cajamarca-, y la entidad demanda fue la Municipalidad de Hualgayoc – Bambamarca, y el objetivo de la demanda estuvo enfocado al cuestionamiento de una ordenanza municipal que declaraba zona reservada a las aguas del río Llaucano. Los demandantes invocaron que hubo afectación de los derechos a la propiedad y al trabajo por la ordenanza.

El TC dentro de sus múltiples argumentos determinó que la ordenanza municipal era norma autoaplicativa, empero que la misma no vulneraba los derechos invocados por las empresas mineras. Con lo cual validó que vía ordenanzas se puede declarar zona de reserva de ciertos ambientes.

2.2.3 Aportes de la tesista

El Derecho ambiental es una extensión relativamente nueva que surgió a principios de los años 70' con el descubrimiento y reflexión acerca de los desastres ecológicos producidos por la acción humana industrial, teniendo como referente la hecatombe que significó lo producido en la central de Chernóbil en Ucrania; cuando un reactor nuclear tipo RBMK desató una catástrofe de magnitudes colosales, pues lo acontecido conllevó a una serie de muertes, enfermedades y alteraciones genéticas en los pobladores de dicha zona y al rededores que obligaron a los Estados a regular estrictamente las actividades industriales, extractivas y comerciales en general que supusiesen algún tipo de peligro al medio ambiente, pues ello se reconoció como una necesidad social para la garantía de los derechos humanos.

Es así como los Estados han convergido en un solo sentido normativo a fin de cumplir con las dos principales directrices que se proyectan a la defensa de los derechos humanos a través del mantenimiento de un ambiente seguro que les proporcione las garantías mínimas y dignas para poder desarrollarse plenamente y disfrutar de los derechos que le son reconocidos; siendo las dichas directrices las que se enfocan en el desarrollo sostenible de los recursos y la interacción de estos con los pobladores, y, la acción cautelar y preventiva que detentan los Estados en la búsqueda del resguardo de la estabilidad de los ecosistemas mediante las acciones que eviten el daño al medio ambiente.

De tal manera, los Estados ponen en acción ambas directrices a través del sistema de justicia que maneja cada gobierno, por lo que, la acción tuitiva del Estado peruano se

proyecta en la atención y resolución de problemas ecológicos mediante la admisión de los procesos de amparo como vía idónea para la salvaguarda de los derechos relacionados al sostenimiento del medio ambiente.

La importancia del mantenimiento de un ambiente saludable y su implicancia para con todos los seres bióticos y abióticos ha hecho posible que los humanos reconozcan y valoren su permanencia a través de distintas posturas que convergen en la misma resolución; siendo así que, la filosofía del medio ambiente se enfoca en desentrañar e informar acerca de la relación y el lugar que ocupamos dentro del entorno natural, y cómo la importancia del autodescubrimiento moral del individuo presupone el comportamiento de este para con su entorno natural y las acciones que este toma a favor o en contra de los ecosistemas.

La ética ambiental, por su parte, describe los valores humanos que adecuan las sociedades en relación al impacto de sus actividades personales que guardan una relación intrínseca con su entorno; de tal manera que, la valoración y conciencia de sus acciones se hallan dirigidas a la preservación o restauración de los medios y ecosistemas dañados por la actividad humana o desastres naturales. De tal manera, la ética ambiental busca inspirar a las sociedades de un deber profundo de cuidado con el ambiente en el que se desarrollan, señalando además que es responsabilidad del ser humano como animal razonable y pensante el promover políticas de preservación y restauración, que, incluso, resultasen limitantes para los intereses humanos de placer o diversión, restringiendo así las actividades humanas a la mínima alteración de los ecosistemas solo con la justificante razón de obtener aquellas cosas que resultasen imprescindible para la supervivencia humana. Es así como Aryne Lynne (2000) refiere que: *“la elección de proteger a una especie a costa de la pérdida de organismos no es solo una acción con suficiente justificación, sino un deber moral. Taylor señala lo que llama “el valor inherente” de las*

plantas y animales". Por lo tanto, los seres humanos organizados; es decir, las sociedades modernas, poseen el deber de crear las normativas adecuadas que aseguren la conservación de las especies animales y vegetales; así como el medio ambiente en general.

La Deontología ecológica, al igual que la ética ambiental, adjudica al ser humano la responsabilidad del mantenimiento y cuidado del medio ambiente a través de la concientización de que, como seres pensantes, poseemos la capacidad de valorar el impacto que nuestras acciones voluntarias causan en los ecosistemas; es así como, esta parte de la filosofía ambiental, proyecta la limitación voluntaria que deberían adoptar los seres humanos como seres capaces de razonar respecto a su actuación en el entorno ambiental.

2.3 Bases filosóficas

La filosofía del ambiente, no solo señala el impacto del rol que juegan los seres humanos en su entorno, sino que además profundiza en el principio de imparcialidad de los seres vivos y los seres abióticos; comparando el valor de todos los integrantes del globo terráqueo, que, lejos de subvalorar al ser humano, lo responsabiliza de su papel frente a otras especies, pues, mientras los animales actúan únicamente por instinto, los humanos poseemos la capacidad de decidir actuar de una determinada manera, por lo que, las consecuencias provocadas en la afectación de otras especies, son el resultado consciente de una voluntad pensada e igualmente realizada. Es por ello que, en los últimos años, el veganismo ha aumentado sus filas en la comprensión del respeto de las especies animales, sindicando que los nutrientes y vitaminas que necesita el hombre para subsistir dignamente, se hallan en los vegetales, seres que, si bien es cierto poseen vida, esta es una no sensible, ya que carecen de sistema nervioso.

De tal manera, adoptando estos preceptos, a filosofía del medio ambiente insta al derecho a la integración de las mismas en la regulación de los comportamientos humanos, teniendo como resultado que, en la actualidad, ya en varios Estados se han creado leyes protectoras del medio ambiente y los animales domésticos y silvestres, tipificando delitos nuevos que censuran aquellos comportamientos lesivos para el bienestar de los animales y el medio ambiente; principios marco (como lo llama el Relator de las Naciones Unidas: Jhon H Knox) que tienen el objetivo de instaurarse en todos los sistemas de justicias del mundo.

En consecuencia, la filosofía del medio ambiente, señala los fundamentos deontológicos que describen los motivos por los cuales los seres humanos y sociedades poseen el deber de cuidado y preservación del medio ambiente y los seres que en él se encuentran, produciendo con ello una nueva doctrina que responsabiliza las actuaciones humanas, y las limita en cuanto señala que los intereses de estos no deberían ser justificante para la alteración o perjuicio de otras especies indefensas.

Así también, esta corriente del pensamiento humano sindicada la importancia de la concientización social del juzgamiento objetivo e imparcial de la intervención humana en la naturaleza; señalando que es necesario crear los mecanismos normativos correctivos y preventivos que permitan realmente la preservación de las especies y el medio ambiente; siendo que, en la actualidad, el proceso de amparo se alza como el mecanismo proficiente para poder cumplir con dicho propósito; toda vez que, al ser una garantía constitucional de acción inmediata, presupone la atención rápida de los jueces constitucionales y especializados en dicha materia; permitiendo con ello prever aquellas actuaciones empresariales o individuales que supongan una amenaza al disfrute de un ambiente sano y equilibrado.

En tal sentido, la filosofía del medio ambiente y sus ramificaciones, se convierten en el presupuesto racional que impulsa a los Estados a considerar y valorar los fundamentos racionales que ella describe sobre la responsabilidad humana para la conservación del medio ambiente y las especies que en él se hallan; de tal manera, estos pronunciamientos sirven como base para consolidar los argumentos a favor de una legislación consciente del impacto de las acciones humanas en el entorno y, de cómo estas, conllevan, no solo a la afectación de un determinado espacio geográfico, sino además, cómo ello se convierte en un presupuesto fáctico para la vulneración de derechos fundamentales de los seres humanos en cuanto dicha permisión impide el disfrute pleno de los derechos reconocidos por la carta magna del Estado peruano.

Los Estados detenta la responsabilidad de garantizar el pleno cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos de las personas, es por ello que, aquellos que comparten la democracia como directriz de su estructura política, han promulgado una Constitución democrática de derecho que les conceda a los ciudadanos el reconocimiento de sus derechos naturales.

De tal manera, las sociedades democráticas se han organizado concediendo poder a sus representantes con la finalidad de obtener justicia cuando así lo reclamen; en tal sentido, al presentarse problemas ambientales que supongan una amenaza o afectación a los espacios ecológicos, y por ende, a los derechos fundamentales de los individuos; lo que aguardan estas personas, es la defensa de sus intereses y derechos, por lo que, al demandar la salvaguarda de los mismos mediante un proceso de amparo, se espera que los magistrados resuelvan con diligencia y celeridad aquellas demandas, pues, la afectación del medio ambiente conlleva al impedimento del disfrute de los derechos humanos de un grupo de personas que habitan en dicho espacio o, incluso, en alrededores.

Es por ello que, desde la perspectiva social, el Estado peruano tiene la obligación de responder con celeridad y apremio a las demandas colectivas que se realizan señalando el detrimento o amenaza que sufre un espacio geográfico debido a la actuación u omisión de individuos o empresas cuyas actividades provoquen dicho estado de peligrosidad para la conservación ambiental. Es así como, el gobierno peruano se halla en el deber de salvaguardar los intereses de la población mediante la defensa de los derechos de tercera generación que se encuentran en evolución; siendo que, para el caso de la defensa de los derechos relacionados al medio ambiente, el proceso de amparo resulta ser el mecanismo más efectivo para atender los problemas ambientales que se convierten en el elemento que impide el goce pleno de los derechos fundamentales de las personas; por ende, al ser una garantía constitucional que implica atención inmediata, este proceso resulta ser el indicado para la resolución de dicho problema.

Por su parte, el Dr. Dionisio Zaldívar hace hincapié en la importancia de digerir intelectualmente la problemática del medio ambiente en el impacto a la salud mental de los seres humanos (p.01)

Tal como se puede apreciar de la descripción de esta ciencia conductual; el problema del bienestar o malestar del medio ambiente, no solo repercute en la afectación física de los seres humanos, sino que además escala a la parte interna sensible de la psique de los individuos; de tal manera que, seres humanos expuestos a un ambiente natural insalubre, serán condenados irremediabilmente a la alteración insana de sus mentes, pues la influencia del entorno ambiental posee una gran fuerza que conlleva a determinar el tipo de temperamento de los residentes; es por ello que diversos estudios en psicología han concluido que la alteración del medio ambiente posee una gran influencia en el temperamento de los individuos; razón por la cual, las personas que viven en un ambiente más caluroso y que reciben más vitamina D, poseen un temperamento más extrovertido

y resiliente; mientras que, aquellas que habitan en zonas más frías, detentarán un temperamento más distante e introvertido; existiendo, claramente, excepciones.

Al igual que la filosofía, esta rama del pensamiento humano, recalca la importancia de disfrutar de un ambiente saludable, pues ello calibra, de una manera impresionante, el temperamento y conducta de los individuos, de tal manera que, al alterar la estabilidad del medio ambiente, se tiene como consecuencia la alteración de las conductas humanas y su impacto en la sociedad.

2.4 Definición de términos básicos

- **Ambiente**

Se entiende por ambiente a todo aquello que nos rodea a las personas y sirve para adecuarnos en nuestra supervivencia.

- **Amparo**

El amparo es un proceso de índole constitucional, que tiene reconocimiento constitucional y configuración legal. El mismo que se puede demandar cuando se presentan casos en los cuales se ha vulnerado los derechos de la persona que no estén protegidos por otras garantías constitucionales.

- **Derecho a un medio ambiente**

Es un derecho fundamental con el cual cuentan las personas de poder vivir en un ambiente sano que no se encuentre contaminado. Al ser un derecho fundamental, su protección se encuentra amparado por el denominado proceso de amparo.

- **Derechos subjetivos**

Se entiende por derecho subjetivo a las facultades y aptitudes de una persona.

- **Derecho fundamental**

Se entiende por derechos fundamentales a los derechos que se encuentran regulados en la parte dogmática de la Constitución Política. Estos derechos son de vital

importancia, por lo que el Estado le brinda una atención adecuada.

- **Derecho humano**

Los derechos humanos son las facultades o aptitudes que se encuentran reguladas a través de los instrumentos internacionales. Su atribución a las personas solo obedece al ser considerado como sujeto de derecho.

- **Derecho social**

Se entiende por derechos sociales a aquellos derechos que no son fundamentales, empero se relacionan con la dignidad humana y permiten que las personas se desarrollen de manera más adecuada.

- **Mecanismo**

Se entiende al amparo como el mecanismo por el cual se puede llegar a proteger los derechos de las personas; en ese contexto, el mecanismo puede ser entendida como un instrumento.

- **Principio de prevención**

Principio ambiental que obliga a los Estados a emitir políticas destinados a prevenir la degradación de los recursos ambientales.

- **Proceso**

El proceso es un conjunto de actos coherentes y correlacionados, destinados a que se emita una resolución.

- **Residual**

Característica del proceso de amparo, por proteger derechos que no protegen los proceso de habeas corpus, data y cumplimiento.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: Si se activara el proceso constitucional de amparo como un mecanismo proficiente, entonces la acción tuitiva favorecería el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1 El proceso constitucional de amparo produce verdadera seguridad jurídica para los derechos de tercera generación en Huaura en el 2022.

H.E.2 El proceso constitucional de amparo en la defensa del derecho al medio ambiente garantiza la dignidad humana de los peruanos.

H.E.3 La preservación del medio ambiente a través del proceso de amparo coadyuva a la defensa de los derechos fundamentales de los peruanos.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Si se activara el proceso constitucional de amparo como un mecanismo proficiente, entonces la acción tuitiva favorecería el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.	El proceso constitucional de amparo	Es un instituto procesal que tiene por finalidad proteger los derechos fundamentales no protegidos por el hábeas corpus, el hábeas data ni el proceso de cumplimiento. Se constituye en el principal mecanismo de tutela de los derechos constitucionales. se caracteriza por ser un proceso orientado a proteger derechos fundamentales de sustento constitucional directo, por eso tiene un carácter residual o subsidiario e integra la denominada tutela judicial de urgencia. (Cesar Landa; 2018)	Es un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales que no se hayan protegidos mediante otras garantías constitucionales; se encuentra proyectado a acudir como vía proficiente para la salvaguarda de intereses y derechos que requieren de atención inmediata, pues su tutela implica el bienestar general de los ciudadanos de un determinado espacio geográfico.	Derechos de tercera generación	<ul style="list-style-type: none"> - Seguridad colectiva - Salud social - Disfrute de un ambiente sano y equilibrado
				Garantía constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismo proficiente - Protección de derechos
				Responsabilidad constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Inmediación judicial - Cese de peligrosidad - Acciones de restauración
	Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente	Las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos, proteger el disfrute de tales derechos frente a injerencias perjudiciales y hacerlos cumplir esforzándose para darles plena efectividad se aplican en el contexto medioambiental. Por consiguiente, los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo que se causen daños ambientales; proteger frente a las injerencias perjudiciales en el medio ambiente procedentes de otras fuentes, como las empresas, otros agentes privados y causas naturales. (Jhon H. Knox; 2018, p.01)	Corresponde a aquellas facultades constitucionales reconocidas a favor de la población para exigir el cumplimiento de la defensa de sus derechos relacionados al sostenimiento del medio ambiente, toda vez que este permite el goce de una vida digna en el disfrute de una calidad de vida en concordancia con los demás derechos fundamentales reconocidos por el Estado peruano.	Administración de recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> - Equilibrio ecológico - Disminución de daños
				Derechos fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos colectivos - Numerus apertus - Democracia efectiva
				Sostenibilidad ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Tranquilidad social - Productividad responsable

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Considerando el propósito de esta tesis corresponde al tipo **básica**, pues se desarrolla en el ámbito constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos, teóricos, dogmáticos a efectos de incorporar algunos conocimientos a la ciencia y al mundo científico respecto la vida humana en el planeta con un medio ambiente sano y protegido.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Por su profundidad es de tipo **Explicativo**, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que expresa explicaciones sobre la problemática de la protección del medio ambiente y que su cuidado se vinculan con aquellas directrices basados en principios constitucionales que protegen la vida, la salud y derechos conexos a los que se vinculan los derechos fundamentales, de allí que se muestra dos variables de trabajo: El proceso constitucional de amparo y Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente saludable.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

El presente estudio se caracteriza por desarrollar un enfoque mixto: cualitativo, en materia constitucional específicamente sobre el medio ambiente ya que sobre la base del análisis de teorías, principios, doctrina y fundamentos explicativos que se vinculan con el medio ambiente cuyo cuidado es viable mediante el proceso de amparo y, por otro lado, se ha recurrido a procesos estadísticos cuyos resultados al analizarlos explican y comprueban las hipótesis formuladas.

3.1.4 Diseño de la investigación.

La investigación culminada por su desarrollo y conclusión tiene un carácter eminentemente ajeno a la experimentación de allí que se tiene como una tesis no experimental, pues no se realizó algún experimento científico con la población objeto de encuesta, eso significa que adolece de carácter científico.

3.1.5 Estilo de la investigación.

El estudio es **transversal** porque corresponde a un trabajo observacional que analiza datos relacionados con las variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo y que fue suficiente para tener por logrado el objetivo de la investigación.

3.1.6 Método de la investigación.

Método dogmático: El trabajo siguiendo un itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Asume y hace suyos un conjunto de dogmas y teorías relacionados con el medio ambiente y la vida y salud sana en él, para su cuidado se tiene habilitada la vía de amparo, en tal sentido, mediante este método lo que realmente se busca es cada vez más perfeccionar las vías, estrategias o métodos para la aplicación de la norma jurídica a un campo cada vez más conflictivo como es la acción tuitiva para proteger el medio ambiente sano para que la sociedad tenga un mayor y mejor bienestar.

Método exegetico. – Lo que se busca es una interpretación sistemática de las normas procesales del Código Procesal Constitucional y que éstas señalen el camino ideal para emplearlas cuando se transgrede situaciones fácticas de afectación del medio ambiente en una era en la que la tendencia es precisamente darle viabilidad a la operatividad de normas acordes a la necesidad de la humanidad y que se vinculen al principio pro homine.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

El estudio se circunscribió sola a una unidad

✓ **Personas**

Aplicada la técnica usada para esta tesis con fines de comprobación de nuestras hipótesis, para ello se ha contado con una población materia de estudio, la misma que la conforman 93 personas:

Tabla 1: Población de estudio

N°	Especialidad	Subpoblación
1	Letrados especialistas derecho constitucional	26
2	Especialistas ambientalistas	50
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	17
	Total	93

3.2.2 Muestra.

Como ya se ha dicho el universo que se tiene para este trabajo es de 93, pero una vez operativizada mediante una fórmula estadística, la muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 75 ciudadanos a quienes se les aplicó los instrumentos de recolección de datos.

Tabla 2: Distribución de la muestra

N	Especialidad	Subpoblación	Fh	Muestra Estratificada
1	Letrados especialistas derecho constitucional	26	0,806451613	21
2	Especialistas ambientalistas	50	0,806451613	40
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	17	0,806451613	14
	Total	93		75

Revisión de la fórmula:

$$n =$$

Donde:

- n** = ? muestra
Z = 1,96 nivel de confianza, 95%:
p = 0,5 probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5
q = 0,5 probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5

E = 0,05 nivel de error, 05%: $100= 0,05$
N = 93 población

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(93)}{(0.05)^2(93 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 75$$

Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:

$$Fh = \frac{n}{N} (Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

Tabla 3: Distribución de la muestra

N	Especialidad	Subpoblacion	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	26	0,806451613	21
2	Especialistas	50	0,806451613	40
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	17	0,806451613	14
	Total	93		75

3.3 Técnicas de recolección de datos

Es necesario seleccionar las técnicas de recolección para que se mantenga un correlato entre la parte metodológica y los instrumentos que permitirán obtener un resultado, en razón a ello las técnicas son:

- Revisado el caudal documentario que aparece en el trabajo (doctrina en materia constitucional y el aporte de la tesista) se puso a disposición de la investigadora que una vez revisada, tratada y tamizada se ha utilizado lo más relevante y cercano al trabajo e investigación de campo.

-Las encuestas (cuestionario de preguntas) que se aplica a la muestra seleccionada y siendo los resultados con interpretaciones plasmados en cuadros y figuras estadísticas que

se aprecia en el siguiente capítulo conocedores de la materia constitucional especialmente a los que se les denomina ambientalistas.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

El formulario que contiene un conjunto de preguntas para el cuestionario (ENCUESTA) instrumento el cual se hizo llegar a:

<ul style="list-style-type: none">• Abogados especialistas derecho constitucional
<ul style="list-style-type: none">• Especialistas ambientalistas (directores de ONGS. gerentes, directores de campo INRENA, servidores administrativos OEFA)
<ul style="list-style-type: none">• Estudiantes de derecho UNJFSC

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

Tabla 4: Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Derechos de tercera generación		3
Garantía constitucional		3
Responsabilidad constitucional		3
El proceso constitucional de amparo		9

Tabla 5: Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	ítems
Administración de recursos naturales		3
Derechos fundamentales		3
Sostenibilidad ambiental		6
Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente		12

CONFIABILIDAD

Tabla 6: Midiendo la variable El proceso constitucional de amparo

Alfa de Cronbach	Items
0,927	9

Excelente Confiabilidad

Tabla 7: Midiendo la variable Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente

Alfa de Cronbach	Items
0,912	12

Excelente Confiabilidad

4.1 Análisis descriptivo de los resultados

Tabla 8: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación son fundamentales para la vida humana?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	40	53,3%
Es racionalmente incorrecto	9	12,0%
Niego completamente dicha posibilidad	8	10,7%
Tengo una duda razonable	15	20,0%
No lo creo así	3	4,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.

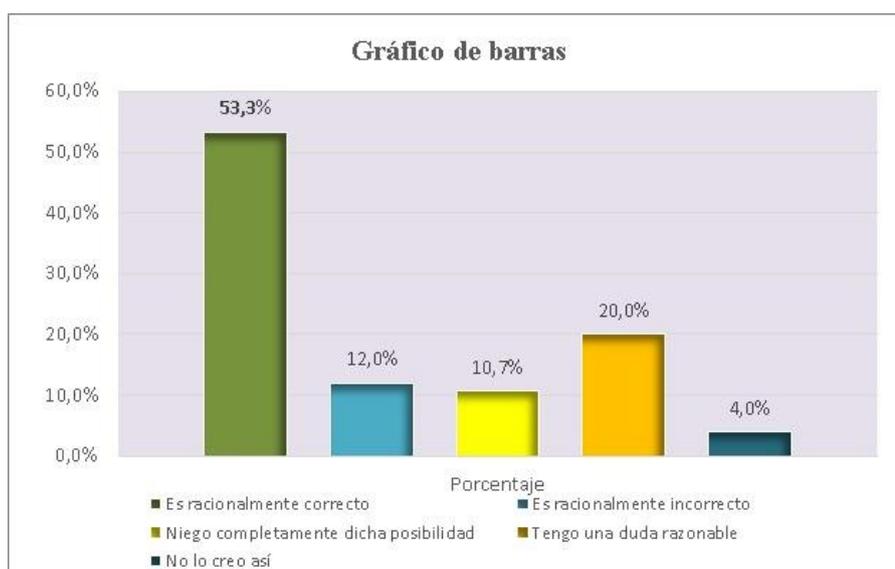


Figura 1: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación son fundamentales para la vida humana?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 53,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, los derechos de tercera generación son fundamentales para la vida humana, un 20,0% presentan una duda razonable, un 12,0% sostienen que es racionalmente incorrecto y un 4,0% no lo cree así.

Tabla 9: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación permiten que una acción de amparo permite su protección?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	43	57,3%
Es racionalmente incorrecto	4	5,3%
Niego completamente dicha posibilidad	6	8,0%
Tengo una duda razonable	10	13,3%
No lo creo así	12	16,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.

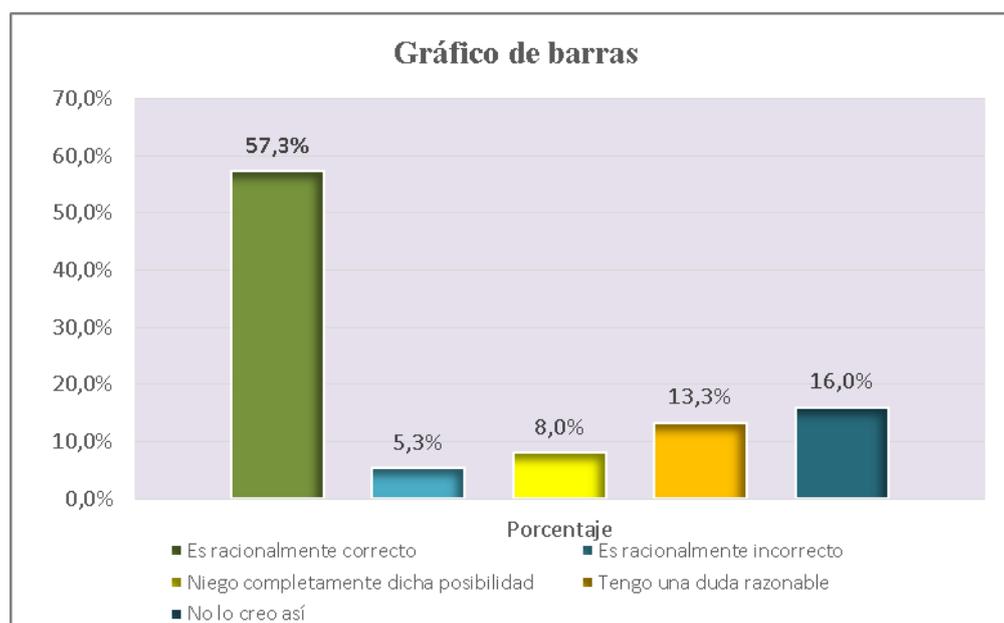


Figura 2: Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación permiten que una acción de amparo permite su protección?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 57,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea creen racionalmente correcto que los derechos de tercera generación permiten que una acción de amparo permite su protección, un 16,03% no lo creen así, un 13,3% tienen duda razonable, un 8,0% niegan completamente dicha posibilidad y un 5,3% sostienen que son racionalmente incorrecto.

Tabla 10: Haciendo un análisis del proceso de amparo, ¿Cree que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	40	53,3%
Es racionalmente incorrecto	10	13,3%
Niego completamente dicha posibilidad	12	16,0%
Tengo una duda razonable	5	6,7%
No lo creo así	8	10,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 3: Haciendo un análisis del proceso de amparo, ¿Cree que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 53,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea creen racionalmente correcto que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente, un 16,0% niegan completamente dicha posibilidad, un 13,3% que son racionalmente incorrecto y un 6,7% tienen dudas razonables.

Tabla 11: Según su entendimiento objetivo ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	41	54,7%
Es racionalmente incorrecto	13	17,3%
Niego completamente dicha posibilidad	11	14,7%
Tengo una duda razonable	8	10,7%
No lo creo así	2	2,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.

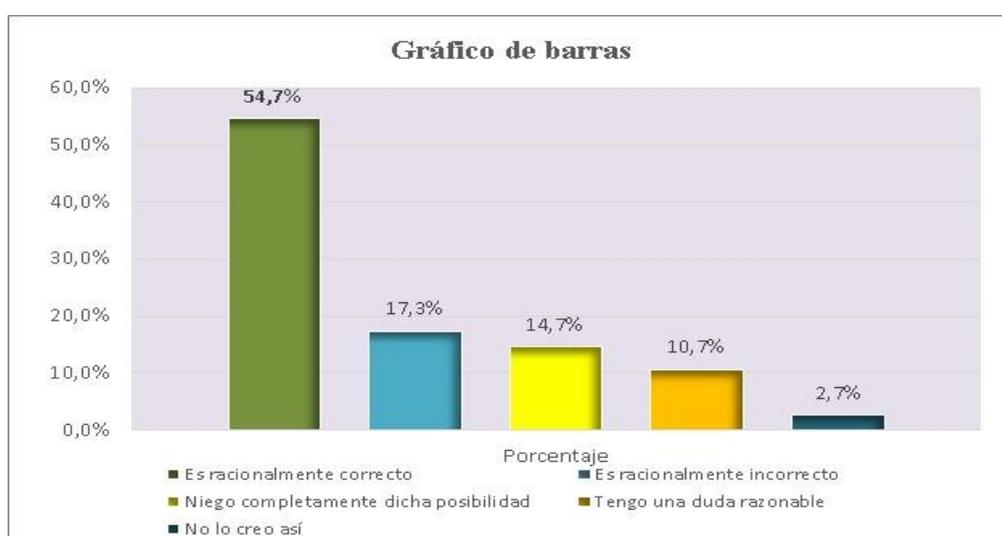


Figura 4: ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 54,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que el proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable, un 17,3% sostienen que es racionalmente incorrecto, un 14,7% niegan completamente dicha posibilidad, y un 2,7% no lo creen así.

Tabla 12: Según su entendimiento objetivo ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	36	48,0%
Es racionalmente incorrecto	4	5,3%
Niego completamente dicha posibilidad	14	18,7%
Tengo una duda razonable	10	13,3%
No lo creo así	11	14,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 5: ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 48,0% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que el proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable, un 18,7% niegan completamente dicha posibilidad, un 14,7% no lo creen así, un 13,3% tienen duda razonable y un 5,3% que son racionalmente incorrecto.

Tabla 13: Según su apreciación en tiempos actuales ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la salud que se vincula con un medio ambiente saludable?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	49	65,3%
Es racionalmente incorrecto	8	10,7%
Niego completamente dicha posibilidad	4	5,3%
Tengo una duda razonable	6	8,0%
No lo creo así	8	10,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 6: ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la salud que se vincula con un medio ambiente saludable?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 65,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que el proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la salud que se vincula con un medio ambiente saludable, un 10,7% no lo creen así, un 10,7% son racionalmente incorrecto, un 8,0% tienen dudas razonables y un 5,3% niegan completamente dicha posibilidad.

Tabla 14: Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todas las autoridades, especialmente los operadores de derecho?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	35	46,7%
Es racionalmente incorrecto	12	16,0%
Niego completamente dicha posibilidad	10	13,3%
Tengo una duda razonable	5	6,7%
No lo creo así	13	17,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 7: ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todas las autoridades, especialmente los operadores de derecho?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 46,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea creen racionalmente correcto que considera que siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todas las autoridades, especialmente los operadores de derecho, un 17,3% no lo creen así, un 16,0% son racionalmente incorrecto, un 13,3% niegan completamente dicha posibilidad y un 6,7% tienen duda razonable.

Tabla 15: Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todos los ciudadanos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	43	57,3%
Es racionalmente incorrecto	6	8,0%
Niego completamente dicha posibilidad	16	21,3%
Tengo una duda razonable	8	10,7%
No lo creo así	2	2,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 8: ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todos los ciudadanos?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 57,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea creen racionalmente correcto que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todos los ciudadanos, un 21,3% niegan completamente dicha posibilidad, un 10,7% tienen dudas razonables y un 2,7% no lo creen así.

Tabla 16: Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el cuidado del medio ambiente frente a la acción de amparo que se presente, debe admitirse a trámite?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	40	53,3%
Es racionalmente incorrecto	11	14,7%
Niego completamente dicha posibilidad	15	20,0%
Tengo una duda razonable	9	12,0%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 9: ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el cuidado del medio ambiente frente a la acción de amparo que se presente, debe admitirse a trámite?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 53,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea creen racionalmente correcto que, siendo un derecho que favorece a todos, el cuidado del medio ambiente frente a la acción de amparo que se presente, debe admitirse a trámite, un 20,0% niegan completamente dicha posibilidad, un 14,7% son racionalmente incorrecto y un 12,0% tiene duda razonable.

Tabla 17: Según su entender real y concreto, ¿El Derechos al ambiente sano va en correlato con la naturaleza, por lo que los procesos de amparo ponen límites frente a la contravención de su vulneración?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	40	53,3%
Es racionalmente incorrecto	8	10,7%
Niego completamente dicha posibilidad	3	4,0%
Tengo una duda razonable	16	21,3%
No lo creo así	8	10,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022

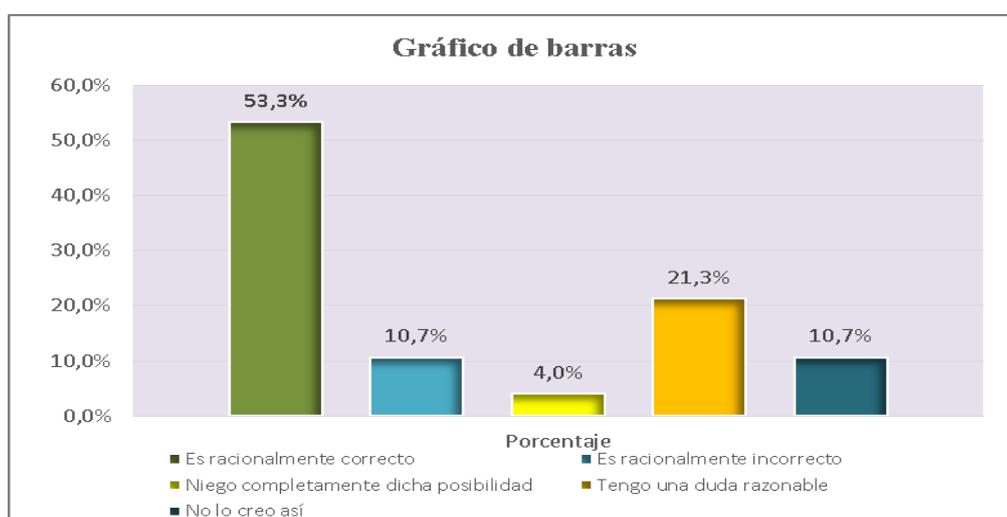


Figura 10: ¿El Derechos al ambiente sano va en correlato con la naturaleza, por lo que los procesos de amparo ponen límites frente a la contravención de su vulneración?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 53,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, el Derechos al ambiente sano va en correlato con la naturaleza, por lo que los procesos de amparo ponen límites frente a la contravención de su vulneración, un 21,3% tienen dudas razonables, un 10,7% son racionalmente incorrecto y un 4,0% niegan completamente dicha posibilidad.

Tabla 18: Desde una posición crítica y actualizada, ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los particulares implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	50	66,7%
Es racionalmente incorrecto	4	5,3%
Niego completamente dicha posibilidad	9	12,0%
Tengo una duda razonable	12	16,0%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 11: ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los particulares implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 66,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, la administración adecuada de los recursos naturales por los particulares implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente, un 16,0% tienen dudas razonables, un 12,0% niegan completamente dicha posibilidad y un 5,3% que son racionalmente incorrecto.

Tabla 19: Desde una posición crítica y actualizada, ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los que representan el Estado implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	41	54,7%
Es racionalmente incorrecto	10	13,3%
Niego completamente dicha posibilidad	13	17,3%
Tengo una duda razonable	11	14,7%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.

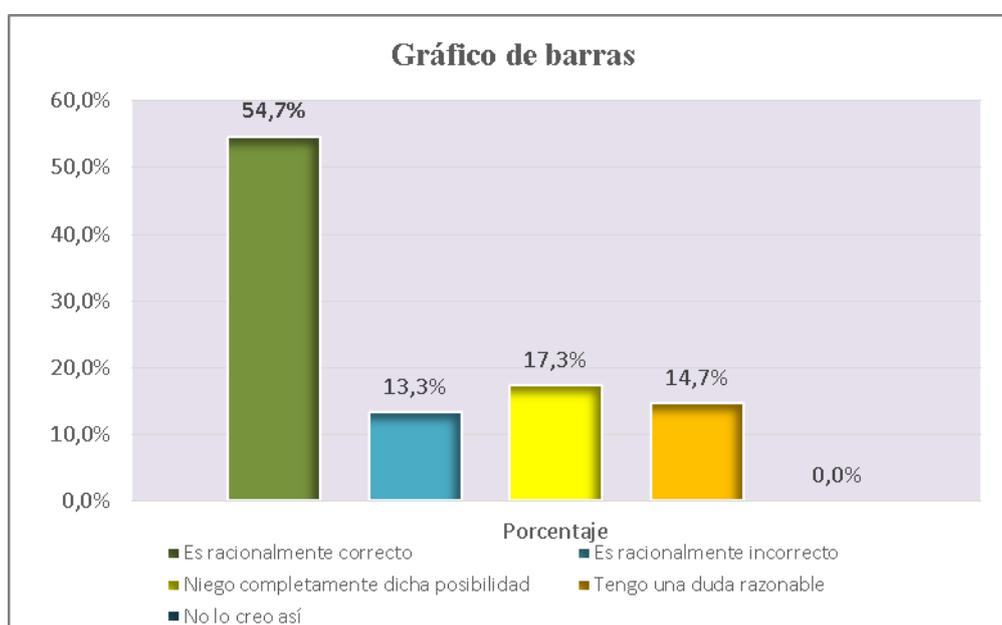


Figura 12: ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los que representan el Estado implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 54,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, la administración adecuada de los recursos naturales por los que representan el Estado implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente, un 17,3% niegan completamente dicha posibilidad, un 14,7% tienen dudas razonables y un 13,3% que es racionalmente incorrecto.

Tabla 20: Desde una apreciación personal crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente en todos sus extremos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	35	46,7%
Es racionalmente incorrecto	4	5,3%
Niego completamente dicha posibilidad	10	13,3%
Tengo una duda razonable	9	12,0%
No lo creo así	17	22,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 13: Desde una apreciación personal crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente en todos sus extremos?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 46,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, actualmente el Estado protege al medio ambiente en todos sus extremos, un 22,7% no lo creen así, un 13,3% niegan completamente dicha posibilidad, un 12,0% tiene dudas razonables y un 5,3% sostienen racionalmente incorrecto.

Tabla 21: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos naturales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	41	54,7%
Es racionalmente incorrecto	12	16,0%
Niego completamente dicha posibilidad	19	25,3%
Tengo una duda razonable	3	4,0%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.

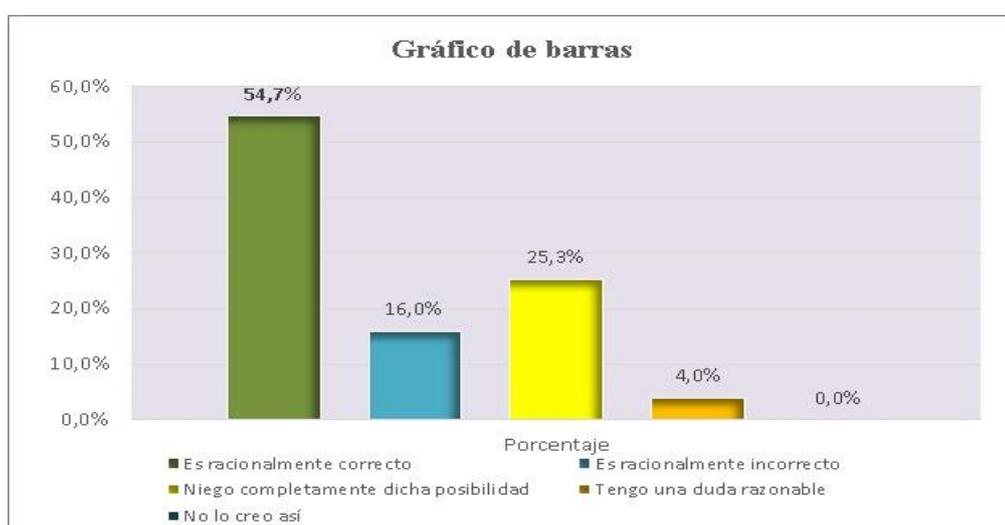


Figura 14: ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos naturales?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 54,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos naturales, un 25,3% niegan completamente dicha posibilidad, un 16,0% es racionalmente incorrecto y un 4,0% tiene dudas razonables.

Tabla 22: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos fundamentales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	40	53,3%
Es racionalmente incorrecto	5	6,7%
Niego completamente dicha posibilidad	11	14,7%
Tengo una duda razonable	19	25,3%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 15: ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos fundamentales?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 53,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos fundamentales, un 25,3% tienen dudas razonables, un 14,7% niegan completamente dicha posibilidad y un 6,7% son racionalmente incorrecto.

Tabla 23: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos humanos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	52	69,3%
Es racionalmente incorrecto	3	4,0%
Niego completamente dicha posibilidad	5	6,7%
Tengo una duda razonable	15	20,0%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.

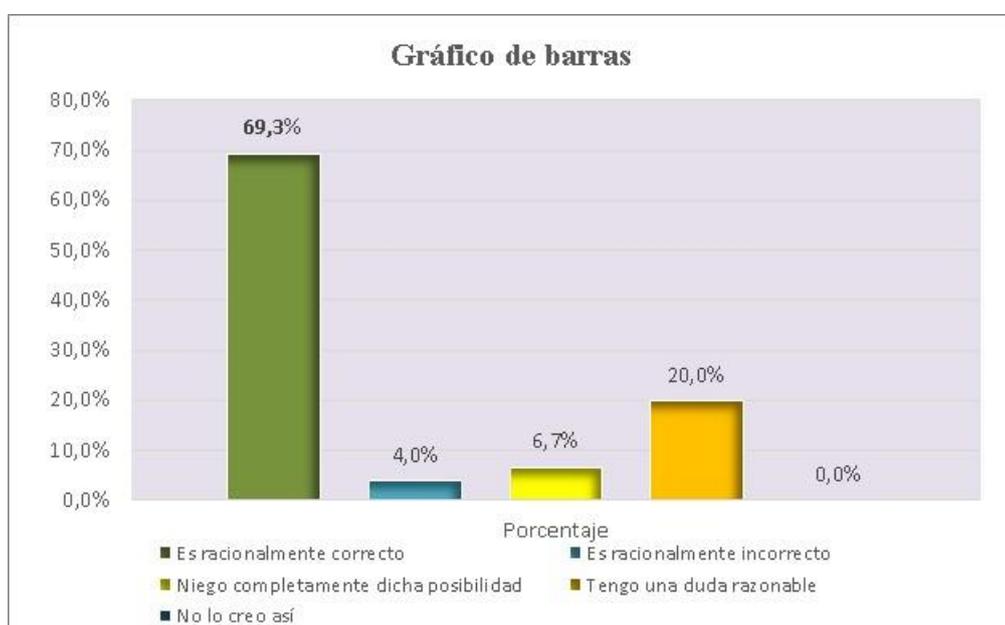


Figura 16: ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos humanos?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 69,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos humanos, un 20,0% tienen dudas razonables, un 6,7% niegan completamente dicha posibilidad y un 4,0% son racionalmente incorrecto.

Tabla 24: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere utilizar los mecanismos constitucionales como la de amparo?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	43	57,3%
Es racionalmente incorrecto	4	5,3%
Niego completamente dicha posibilidad	21	28,0%
Tengo una duda razonable	7	9,3%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.

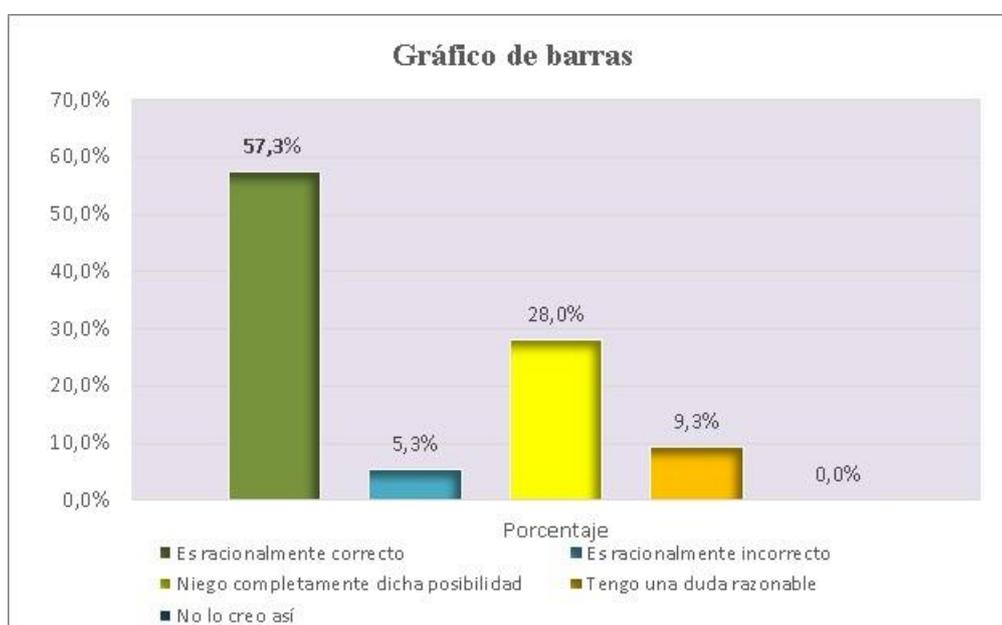


Figura 17: ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere utilizar los mecanismos constitucionales como la de amparo?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 57,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran tener duda razonable respecto que, para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere utilizar los mecanismos constitucionales como la de amparo, un 28,0% niegan completamente dicha posibilidad, un 9,3% presentan dudas razonables y un 5,3% son racionalmente incorrecto.

Tabla 25: Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere que las entidades del Estado, tengan claro que la protección del medio ambiente es tarea de todos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	53	70,7%
Es racionalmente incorrecto	5	6,7%
Niego completamente dicha posibilidad	7	9,3%
Tengo una duda razonable	10	13,3%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 18: ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere que las entidades del Estado, tengan claro que la protección del medio ambiente es tarea de todos?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 70,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que, para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere que las entidades del Estado, tengan claro que la protección del medio ambiente es tarea de todos, un 13,3% presentan dudas razonables, un 9,3% niegan completamente dicha posibilidad y un 6,7% racionalmente incorrecto.

Tabla 26: Desde su posición personal, ¿Cree que, es necesario que en la carta magna se señale de manera puntual que el derecho al medio ambiente se considere un derecho fundamental?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	44	58,7%
Es racionalmente incorrecto	7	9,3%
Niego completamente dicha posibilidad	10	13,3%
Tengo una duda razonable	14	18,7%
No lo creo así	0	0,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 19: ¿Cree que, es necesario que en la carta magna se señale de manera puntual que el derecho al medio ambiente se considere un derecho fundamental?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 58,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea creen racionalmente correcto que es necesario que en la carta magna se señale de manera puntual que el derecho al medio ambiente se considere un derecho fundamental, un 18,7% tienen duda razonable, un 13,3% niegan completamente dicha posibilidad y un 9,3% son racionalmente incorrecto.

Tabla 27: Según su posición personal, ¿El daño ambiental debe ser invocada y reclamada mediante un proceso de amparo según interpretación del ordenamiento constitucional de nuestro país?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	48	64,0%
Es racionalmente incorrecto	13	17,3%
Niego completamente dicha posibilidad	2	2,7%
Tengo una duda razonable	6	8,0%
No lo creo así	6	8,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 20: ¿El daño ambiental debe ser invocada y reclamada mediante un proceso de amparo según interpretación del ordenamiento constitucional de nuestro país?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 64,0% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que el daño ambiental debe ser invocada y reclamada mediante un proceso de amparo según interpretación del ordenamiento constitucional de nuestro país, un 17,3% son racionalmente incorrecto, un 8,0% que tienen dudas razonables y un 8,0% no lo creen así.

Tabla 28: Según su posición personal, ¿El daño ambiental impide gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que favorece a la vida?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	45	60,0%
Es racionalmente incorrecto	16	21,3%
Niego completamente dicha posibilidad	2	2,7%
Tengo una duda razonable	6	8,0%
No lo creo así	6	8,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas a personas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 21: ¿El daño ambiental impide gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que favorece a la vida?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 60,0% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que el daño ambiental impide gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que favorece a la vida, un 21,3% son racionalmente incorrecto, un 8,0% que tienen dudas razonables y un 2,7% niegan completamente dicha posibilidad.

Tabla 29: Según su posición personal, ¿El daño ambiental gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida e vital en un Estado de derecho?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Es racionalmente correcto	45	60,0%
Es racionalmente incorrecto	8	10,7%
Niego completamente dicha posibilidad	13	17,3%
Tengo una duda razonable	3	4,0%
No lo creo así	6	8,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Formulación de preguntas apersonas que conforman la muestra de la provincia de Huaura, 2022.



Figura 22: Según su posición personal, ¿El daño ambiental gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida e vital en un Estado de derecho?

Tal como fluye de la tabla y figura el resultado señala que el 60,0% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 a quienes se les encuestó, de manera espontánea consideran racionalmente correcto que el daño ambiental gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida e vital en un Estado de derecho, un 17,3% niegan completamente dicha posibilidad, un 10,7% racionalmente incorrecto, un 8,0% no lo creen así y un 4,0% tienen duda razonable.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 30: Prueba de bondad de ajuste

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Derechos de tercera generación	0,245	75	0,00
Garantía constitucional	0,356	75	0,00
Responsabilidad constitucional	0,273	75	0,00
El proceso constitucional de amparo	0,345	75	0,00
Administración de recursos naturales	0,564	75	0,00
Derechos fundamentales	0,456	75	0,00
Sostenibilidad ambiental	0,231	75	0,00
Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente	0,654	75	0,00

4.3. Contrastación de hipótesis central

Hipótesis general

Ha: Si se activara el proceso constitucional de amparo como un mecanismo proficiente, entonces la acción tuitiva favorecería el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022

H0: Si se activara el proceso constitucional de amparo como un mecanismo proficiente, entonces la acción tuitiva NO favorecería el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

Tabla 31: El proceso constitucional de amparo y la acción a favor del derecho al medio ambiente

Correlaciones			El proceso constitucional de amparo	Acción tuitiva a favor del derecho al medioambiente
Rho de Spearman	El proceso constitucional de amparo	Coef. Correlación	1	0,568
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	75	75
	Acción tuitiva a favor del derecho al medioambiente	Coef. Correlación	0,568	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

Realizada la apreciación de la tabla presenta la correlación de $r=0,568$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ y que luego de la interpretación, permite que la hipótesis alternativa se imponga sobre la nula lo que permite su rechazo, en tal sentido, se muestra evidencia de que hay una relación de intensidad moderada entre el proceso constitucional de amparo y la acción intuitiva a favor el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

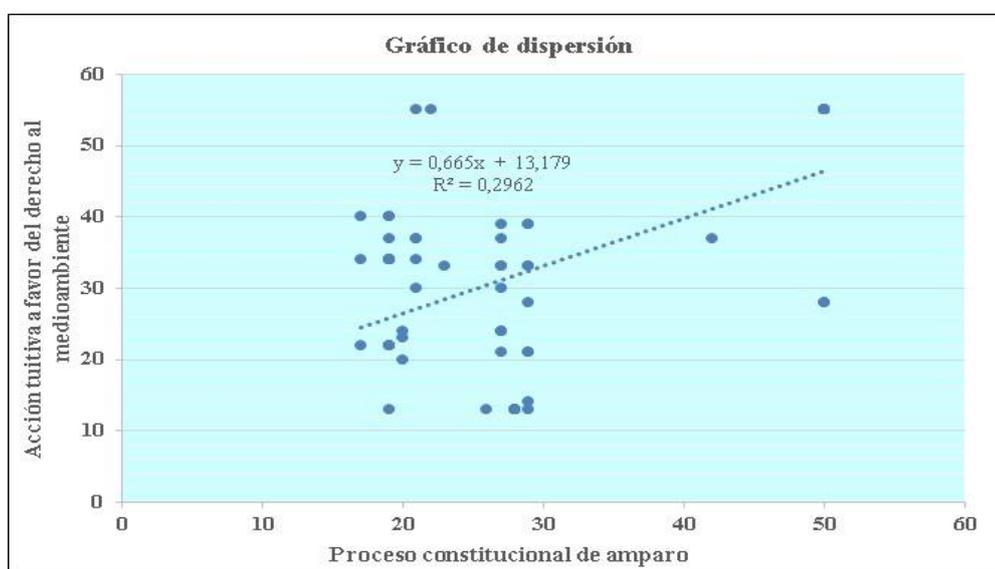


Figura 23: El proceso constitucional de amparo y la acción a favor del derecho al medio ambiente.

Hipótesis específica 1

Ha: El proceso constitucional de amparo se relaciona con la administración de recursos de la acción intuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

H0: El proceso constitucional de amparo no se relaciona con la administración de recursos de la acción intuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

Tabla 32: El proceso constitucional de amparo y la administración de recursos

Correlaciones			El proceso constitucional de amparo	Administración de recursos naturales
Rho de Spearman	El proceso constitucional de amparo	Coef. Correlación	1	0,716
		Sig. (bilateral)	.	0,00
			N	75
	Administración de recursos naturales	Coef. Correlación	0,716	1
Sig. (bilateral)		0,00	.	
		N	75	

La tabla presenta la correlación de $r=0,716$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ y que luego de la interpretación, permite que la hipótesis alternativa se imponga sobre la nula lo que permite su rechazo, en tal sentido, se muestra evidencia de que hay una relación de intensidad buena entre el proceso constitucional de amparo y la administración de recursos dentro de la acción intuitiva a favor el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

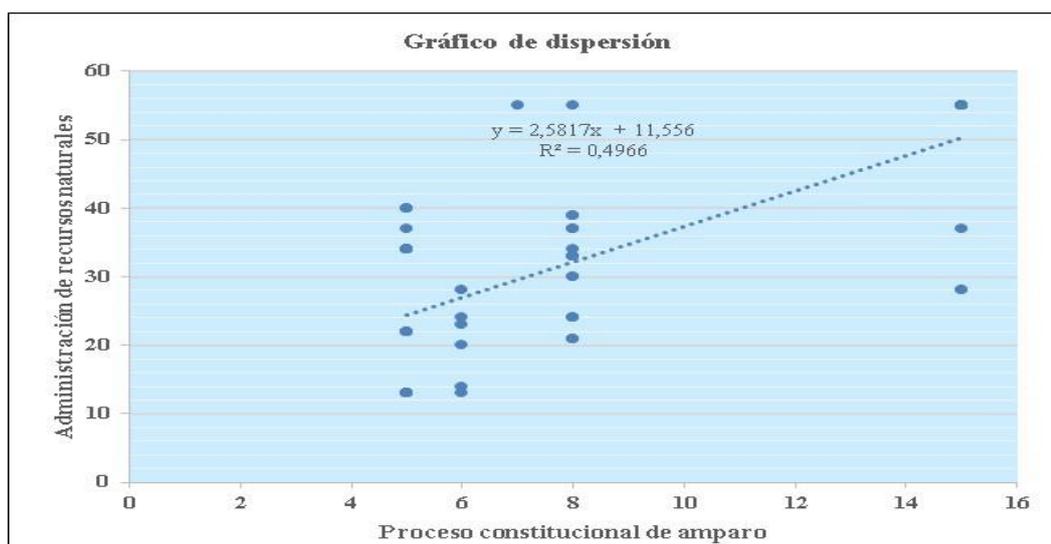


Figura 24: El proceso constitucional de amparo y la administración de recursos

Hipótesis específica 2

Ha: El proceso constitucional de amparo se relaciona con los derechos fundamentales de la acción intuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

H0: El proceso constitucional de amparo no se relaciona con los derechos fundamentales de la acción intuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

Tabla 33: El proceso constitucional de amparo y los derechos fundamentales

Correlaciones			El proceso constitucional de amparo	Derechos fundamentales
Rho de Spearman	El proceso constitucional de amparo	Coef. Correlación	1	0,722
		Sig. (bilateral)	.	0,00
	Derechos fundamentales	Coef. Correlación	0,722	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

La tabla presenta la correlación de $r=0,722$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ y que luego de la interpretación, permite que la hipótesis alternativa se imponga sobre la nula lo que permite su rechazo, en tal sentido, se muestra evidencia de que hay una relación de intensidad buena entre el proceso constitucional de amparo y los derechos fundamentales dentro de la acción intuitiva a favor el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

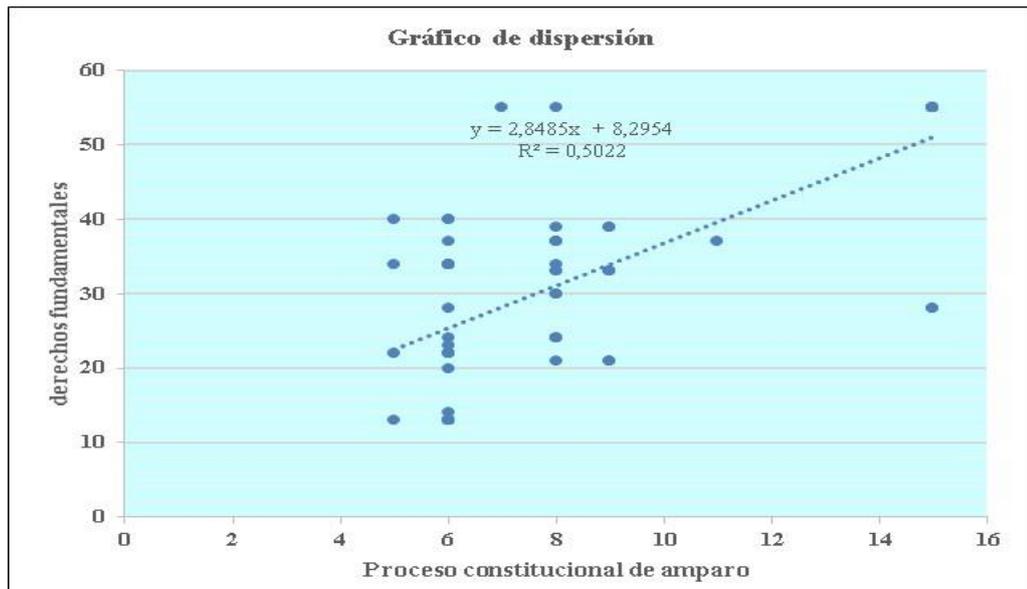


Figura 25: El proceso constitucional de amparo y los derechos fundamentales.

Hipótesis específica 3

Ha: El proceso constitucional de amparo se relaciona con la sostenibilidad ambiental de la acción intuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

H0: El proceso constitucional de amparo no se relaciona con la sostenibilidad ambiental de la acción intuitiva a favor del derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

Tabla 34: El proceso constitucional de amparo y la sostenibilidad ambiental

Correlaciones			El proceso constitucional de amparo	Sostenibilidad ambiental
Rho de Spearman	El proceso constitucional de amparo	Coef. Correlación	1	0,685
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	75	75
	Sostenibilidad ambiental	Coef. Correlación	0,685	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

La tabla presenta la correlación de $r=0,685$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ y que luego de la interpretación, permite que la hipótesis alternativa se imponga sobre la nula lo que permite su rechazo, en tal sentido, se muestra evidencia de que hay una relación de intensidad buena entre el proceso constitucional de amparo y la sostenibilidad ambiental dentro de la acción intuitiva a favor el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022.

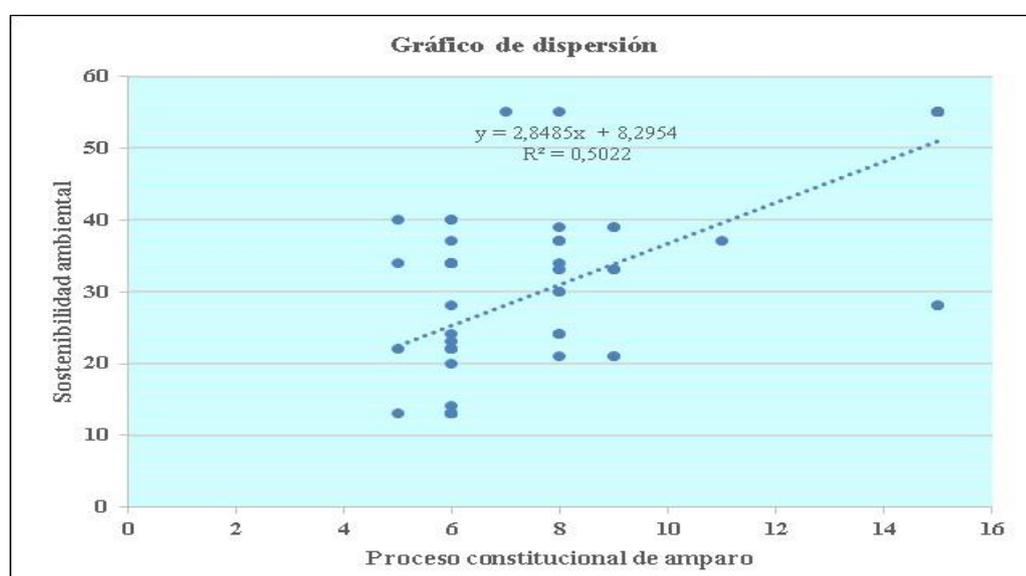


Figura 26: El proceso constitucional de amparo y la sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados

En primer lugar, se tiene la investigación de Inglés (2021) realizado en la Ciudad de México, titulado: *El juicio de amparo como vía de protección del derecho humano a un medio ambiente sano*, quien señala que este tipo de juicios (amparo) se tornan en difíciles por el hecho de que se presentan complejidades por la existencia de la titularidad de un conjunto de derechos, es decir, que el derecho a un ambiente sano y equilibrado es de enfoque difuso, por lo que solo una persona no puede solicitar su protección a través de los órganos jurisdiccionales o constitucionales, sino deberán de realizarlo un conjunto de personas, pero que mediante el amparo se encuentre justicia que beneficia un conjunto de personas.

Similares resultados tenemos en la investigación, veamos frente a la pregunta: Haciendo un análisis del proceso de amparo, ¿Cree que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente? En respuesta a dicha interrogante se tiene un 53,3% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 que fueron encuestados creen racionalmente correcto que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente, un 16,0% niegan completamente dicha posibilidad, un 13,3% que son racionalmente incorrecto y un 6,7% tienen dudas razonables.

En segundo lugar se tiene la tesis de Cabrera (2018) realizado en Ica, titulado: *El daño ambiental y el proceso de amparo en el ordenamiento legal peruano*, presentado a la Universidad Alas Peruanas, quien llega a concluir, entre otros, de la siguiente manera: a) Es conocido que a nivel Constitucional se reconoce el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, y dicha fórmula legislativa también se puede encontrar a través de normas de índole internacional, b) Cuando se pone en peligro de manera inminente o cuando se vulnera

el derecho a un ambiente adecuado, se puede reaccionar a través del proceso de amparo, la misma que se encuentra reconocida por la fórmula legislativa del Código Procesal Constitucional, c) la implementación del proceso de amparo en el Código Procesal Constitucional tiene como finalidad proteger el ambiente en el cual se desarrolla una persona, empero la misma se torna ineficaz si es que no garantiza una adecuada prevención.

Similares resultados tenemos en la investigación, veamos frente a la pregunta: Según su entendimiento objetivo ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable? E respuesta a dicha interrogante se tiene que el 54,7% de ciudadanos de la provincia de Huaura, 2022 que fueron encuestados consideran racionalmente correcto que el proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable, un 17,3% sostienen que es racionalmente incorrecto, un 14,7% niegan completamente dicha posibilidad, y un 2,7% no lo creen así.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Concorre una conexión representativa entre el proceso constitucional de amparo y la acción tuitiva a favor el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022, lo que supone que una vía idónea para proteger el medio ambiente saludables es el proceso de amparo, en tal sentido la reciprocidad de intensidad moderada en virtud a ello se aprecia una excelente confiabilidad.

Segundo: Se advierte que existe una conexión representativa entre el proceso constitucional de amparo y la administración de recursos a través de la acción tuitiva a favor el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022, lo que permite que mediante dicho proceso cualquier ciudadano está habilitado a proteger los recursos ambientales como los hídricos, plantaciones y otros, en tal sentido la reciprocidad de intensidad moderada en virtud a ello se aprecia una excelente confiabilidad.

Tercero: Se advierte que existe una conexión representativa entre el proceso constitucional de amparo y los derechos fundamentales dentro de la acción tuitiva a favor el derecho al medio ambiente en Huaura en el 2022, lo que permite que mediante dicho proceso cualquier ciudadano está habilitado a presentar la demanda que supone la defensa de derechos fundamentales, en tal sentido la reciprocidad de intensidad moderada en virtud a ello se aprecia una excelente confiabilidad.

Cuarto: Se advierte que existe una conexión representativa entre el proceso constitucional de amparo y la sostenibilidad ambiental en Huaura en el 2022, lo que permite que mediante dicho proceso cualquier ciudadano está habilitado a presentar la demanda que supone la conservación y sostenibilidad de un ambiente sano, en tal sentido la reciprocidad de intensidad buena en virtud a ello se aprecia una excelente confiabilidad.

6.2 Recomendaciones

Primero: Si bien es cierto actualmente, los jueces deben admitir todas las demandas de amparo, pero fundamentalmente lo que deben remitirse es proteger derechos constitucionales y en este caso el derecho a vivir en un ambiente sano es una necesidad que requiere protección que se debe brindar.

Segundo: Si bien, organismos como el Ministerio Público, OEFA, están facultados para cumplir roles protagónicos en defensa del medio ambiente; sin embargo, todas las entidades del Estado deben ocuparse de proteger el ecosistema, evitar el calentamiento global a fin de preservar la vida de seres vivos.

Tercero: Las sanciones ya sean estas administrativas y/o penales deben ser ejemplificadoras y drásticas a fin de que otras personas no incurran en acciones que afecten el medio ambiente.

Cuarto: Se recomienda que se abunde en difundir a través de los distintos medios de comunicación la necesidad de proteger el medio ambiente y en las instituciones educativas deben darse cursos que permitan cuidar el medio ambiente.

Quinto: Se recomienda la realización de charlas de sensibilización a través de los órganos especializados en todos los lugares que permitan educar para que las distintas personas tomen conciencia de la importancia de cuidar un ecosistema adecuado para preservar la vida y salud humana.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1.- Referencias documentales

STC 05854-2005-PA/TC

STC 02730-2006-PA/TC

STC 03343-2007-AA/TC

STC 0769-2002-AA/TC

STC 0221.1997-AA/TC

STC 06167-2005-AA/TC

Ley N° 31307 “*Nuevo Código Procesal Constitucional*”

7.2.- Referencias bibliográficas

Abad, S. (2016). *Constitución y procesos constitucionales*. Lima: Palestra

Abad, S. (2017). *El proceso constitucional de amparo*. Lima: Gaceta Jurídica, S. A.

Eto, G. (2014). *Tratado del proceso constitucional de amparo*. Tomo I y II, Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Primera edición, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial.

Mosset, J. et al (1999). *Daño ambiental*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.

Naranjo, R. (2000). *Los límites de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares: la buena fe*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

7.3.- Referencias hemerográficas

Abad, S. (1996). *El proceso constitucional de amparo en el Perú: un análisis desde la teoría general del proceso*. En: Boletín mexicano de Derecho Comparado. Pp. 311 – 362.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e9f441004999b2fda36af3cc4f0b1cf5/El+Proceso+constitucional+de+amparo+en+el+peru_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e9f441004999b2fda36af3cc4f0b1cf5

Abad, S. (2016). *El proceso de amparo en el Perú: antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente*. En: THEMIS-Revista de Derecho 67. 2015. pp. 293-307.
ISSN: 1810-9934.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14476/15088>

Anglés, M. (2021). *El juicio de amparo como vía de protección del derecho humano a un medio ambiente sano*. En: Revista de UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6561/4.pdf>

Cabrera, E. M. (2018). *El daño ambiental y el proceso de amparo en el ordenamiento legal peruano*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Alas Peruanas].

https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/6053/Tesis_Da%c3%b1o_Ambiental_Proceso_Amparo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, V. y Samaniego, N. (2011). *El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México*. En: IUS Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, año v, no. 27 enero - junio de 2011, pp. 173 – 200.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n27/v5n27a9.pdf>

Grados, G. Y. (2018). *La prueba de oficio en el proceso de amparo ambiental*. [Tesis de titulación presentada a la Universidad Nacional de Trujillo].

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10997/t-18-2314.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huaccho, P. A. (2021). *Eficacia del amparo contra amparo por vulneración de debido proceso en el Tribunal Constitucional 2016 – 2018*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4718/PEDRO%20ANTONIO%20HUACCHO%20TRUJILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huerta, L. A. (2012). *Protección judicial del derecho fundamental al medio ambiente a través del proceso constitucional de amparo*. [Tesis de doctorado, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4715/HUERTA_GUERRERO_LUIS_MEDIO_AMBIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lanchi, P. G. (2020). *Derecho al ambiente sano y de la naturaleza límites y aproximaciones conceptuales*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>

Landa, C. (2011). *El proceso de amparo en América Latina*. En: Anuario de derecho constitucional latinoamericano año XVII, Montevideo, 2011, PP. 207-226, ISSN 1510-4974. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27649.pdf>

Larico, J. A. (2018). *La responsabilidad por daño ambiental en el sistema jurídico peruano a la luz del sistema jurídico español: estudio comparado de dos accidentes ambientales*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad de Girona].

https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952238/1/Larico_Apaza_JA.pdf

López, F. (1991). *El derecho a la protección del medio ambiente*. Revista del Centro de Estudios Constitucionales. Número 10, pp. 161-201.

Moreno, P. J. (2016). *Efectos jurídicos de la sucesiva interposición de procesos amparo contra resoluciones judiciales firmes*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Nacional de Trujillo].

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12503/Moreno%20N%c3%ba%20Patricia%20Janet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viera, R. (2014). *Aspectos procesales del amparo*. En: Revista ius et veritas, N° 49, diciembre 2014 / ISSN 1995-2929.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/13622->

<Texto%20del%20art%C3%ADculo-54237-1-10-20150811.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

De la Fuente, F. (s.f). *El juicio de amparo y su evolución*.

<http://www.asezac.gob.mx/pages/principal/revistas/juiciodeamparoagrarioenmexico.pdf>

Del Rosario, M. (2017). *El juicio de amparo: origen y evolución hasta la constitución de 1917. Tres casos paradigmáticos que determinaron su configuración*.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/9.pdf>

García, N. (2019). *Derecho al medio ambiente: una nueva generación de derechos*.

<https://ayudaenaccion.org/blog/sostenibilidad/derecho-medio-ambiente/>

Aguilar, M. (s.f). *Las tres generaciones de los Derechos Humanos*. [https://revistas-](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490)

<colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

Título: PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO COMO MECANISMO PROFICIENTE DE LA ACCIÓN TUTIVA A FAVOR DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE (HUAURA, 2022)

Instrucciones: Estimado señor (ita), en este contexto y para completar la encuesta, se le pregunta algunos temas directamente relacionados (asuntos constitucionales en temas medioambientales) que requieren una respuesta honesta sobre cada pregunta.

El objetivo: Acopiar importante información y que usted en su condición de encuestado manifestará sus pareceres y apreciaciones, puedes marcar con un aspa o un círculo la alternativa correcta:

Variable x: El proceso constitucional de amparo

Dimensión: Derechos de tercera generación

1.- Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación son fundamentales para la vida humana?

- a) Es racionalmente correcto
- b) Es racionalmente incorrecto
- c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

e) No lo creo así

2.- Asumiendo una posición crítica, ¿Cree que, los derechos de tercera generación permiten que una acción de amparo permite su protección?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

3.- Haciendo un análisis del proceso de amparo, ¿Cree que, constituyen elementos eficaces para ampararas frente a la afectación del medio ambiente?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

Dimensión: Garantía constitucional

4.- Según su entendimiento objetivo ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente derechos a vivir en un medio ambiente saludable?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

5.- Según su entendimiento objetivo ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la vida que se vincula con el medio ambiente saludable?

a) Lo creo así

b) Quizás sí

c) No responderé

d) Quizás no

e) No lo creo así

6.- Según su apreciación en tiempos actuales ¿El proceso constitucional de amparo, constituye un mecanismo proficiente válido para garantizar constitucionalmente el derecho a la salud que se vincula con un medio ambiente saludable?

a) Lo creo así

b) Quizás sí

c) No responderé

d) Quizás no

e) No lo creo así

Dimensión: Responsabilidad constitucional

7.- Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todas las autoridades, especialmente los operadores de derecho?

- a) Lo creo así
- b) Quizás sí
- c) No responderé
- d) Quizás no
- e) No lo creo así

8.- Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el medio ambiente debe implicar un cuidado y responsabilidad constitucional de todos los ciudadanos?

- a) Es racionalmente correcto
- b) Es racionalmente incorrecto
- c) Niego completamente dicha posibilidad
- d) Tengo una duda razonable

9.- Desde su posición personal y profesional, ¿Cree que, siendo un derecho que favorece a todos, el cuidado del medio ambiente frente a la acción de amparo que se presente, debe admitirse a trámite?

- a) Es racionalmente correcto
- b) Es racionalmente incorrecto
- c) Niego completamente dicha posibilidad
- d) Tengo una duda razonable

10.- Según su entender real y concreto, ¿El Derechos al ambiente sano va en correlato con la naturaleza, por lo que los procesos de amparo ponen límites frente a la contravención de su vulneración?

- a) Es racionalmente correcto
- b) Es racionalmente incorrecto
- c) Niego completamente dicha posibilidad
- d) Tengo una duda razonable

Variable Y: Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente

Dimensión: Administración de recursos naturales

11.- Desde una posición crítica y actualizada, ¿la administración adecuada de los recursos naturales por los particulares implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?

- a) Es racionalmente correcto
- b) Es racionalmente incorrecto
- c) Niego completamente dicha posibilidad
- d) Tengo una duda razonable

12.- Desde una posición crítica y actualizada, ¿La administración adecuada de los recursos naturales por los que representan el Estado implica una acción tuitiva que favorece al medio ambiente?

- a) Es racionalmente correcto
- b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

13.- Desde una apreciación personal crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente en todos sus extremos?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

Dimensión: Derechos fundamentales

14.- Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derecho naturales?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

15.- Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos fundamentales?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

16.- Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Considera que, actualmente el Estado protege al medio ambiente saludable al amparar una demanda de amparo porque se protege derechos humanos?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

Dimensión: Sostenibilidad ambiental

17.- Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere utilizar los mecanismos constitucionales como la de amparo?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

18.- Desde una apreciación dogmática y crítica, ¿Para mantener la sostenibilidad ambiental, se requiere que las entidades del Estado, tengan claro que la protección del medio ambiente es tarea de todos?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

19.- Desde su posición personal, ¿Cree que, es necesario que en la carta magna se señale de manera puntual que el derecho al medio ambiente se considere un derecho fundamental?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

20.- Según su posición personal, ¿El daño ambiental debe ser invocada y reclamada mediante un proceso de amparo según interpretación del ordenamiento constitucional de nuestro país?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

21.- Según su posición personal, ¿El daño ambiental impide gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que favorece a la vida?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

22.- Según su posición personal, ¿El daño ambiental gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida e vital en un Estado de derecho?

a) Es racionalmente correcto

b) Es racionalmente incorrecto

c) Niego completamente dicha posibilidad

d) Tengo una duda razonable

¡Muchas gracias!

Anexo 02: Matriz de Datos

N	El proceso constitucional de amparo													Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente																				
	Derechos de tercera generación				Garantía constitucional				Responsabilidad constitucional					ST1	Administración de recursos naturales		Derechos fundamentales				Sostenibilidad ambiental						ST2							
	1	2	3	S1	4	5	6	S2	7	8	9	10	S3		1	2	3	S4	4	5	6	S5	7	8	9	10	11	12	S6					
1	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	20	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12	23
2	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12	24
3	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	5	5	28	55		
4	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12	24	
5	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	3	3	3	3	3	17	33	
6	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	3	3	3	3	3	17	33	
7	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12	24	
8	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	4	4	12	1	1	1	1	1	1	1	1	6	22		
9	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	4	4	12	1	1	1	1	1	1	1	1	6	22		
10	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	5	28	55			
11	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	4	4	12	1	1	1	1	1	1	1	1	6	22		
12	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	5	28	55			
13	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	1	1	4	2	4	4	10	2	1	1	1	1	1	1	7	21			
14	1	2	2	5	1	2	2	5	1	2	2	2	7	17	2	1	1	4	4	4	4	12	1	1	1	1	1	1	1	1	6	22		
15	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	4	4	12	1	1	1	1	1	1	1	1	6	22		
16	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	5	28	55			
17	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	4	4	12	1	1	1	1	1	1	1	6	22			
18	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	4	4	12	4	4	4	4	4	4	4	4	24	40		
19	1	2	2	5	1	2	2	5	1	2	2	2	7	17	2	1	1	4	4	4	4	12	4	4	4	4	4	4	4	4	24	40		
20	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	4	4	12	4	4	4	4	4	4	4	4	24	40		
21	2	3	3	8	2	3	3	8	2	1	1	1	5	21	2	3	3	8	4	3	3	10	4	3	3	3	3	3	3	19	37			
22	5	5	5	15	1	5	5	11	1	5	5	5	16	42	1	1	1	3	3	4	4	11	3	4	4	4	4	4	4	23	37			
23	2	3	3	8	2	3	3	8	2	1	1	1	5	21	2	1	1	4	4	1	1	6	4	4	4	4	4	4	4	24	34			
24	2	3	3	8	2	3	3	8	2	1	1	1	5	21	2	1	1	4	4	1	4	9	4	4	4	4	4	4	4	24	37			
25	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	4	1	4	9	4	4	4	4	4	4	4	24	37			
26	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55				
27	2	3	3	8	2	3	3	8	2	1	1	1	5	21	2	5	5	12	4	5	5	14	4	5	5	5	5	5	29	55				
28	2	3	3	8	2	3	3	8	2	1	1	1	5	21	2	2	2	6	5	2	2	9	5	2	2	2	2	2	15	30				
29	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
30	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	4	24	34			
31	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55				
32	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
33	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55				
34	2	3	3	8	3	3	3	9	3	1	1	1	6	23	2	1	1	4	2	1	4	7	2	4	4	4	4	4	22	33				
35	1	2	2	5	1	2	2	5	1	2	2	2	7	17	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
36	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
37	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55				
38	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
39	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
40	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
41	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	4	6	4	4	4	4	4	4	24	34				
42	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	3	3	8	5	3	3	11	5	3	3	3	3	3	20	39				
43	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	20	1	1	1	3	5	1	1	7	5	1	1	1	1	1	10	20				
44	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	19	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
45	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	3	3	8	5	3	3	11	5	3	3	3	3	3	20	39				
46	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	2	2	8	3	2	2	7	3	2	2	2	2	2	13	28				
47	1	2	2	5	2	2	2	6	2	5	5	5	17	28	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
48	2	2	2	6	2	2	2	6	2	5	5	5	17	29	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
49	1	2	2	5	2	2	2	6	2	5	5	5	17	28	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
50	1	2	2	5	2	2	2	6	2	5	5	5	17	28	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
51	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55				
52	1	2	2	5	2	2	2	6	2	5	5	5	17	28	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
53	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55				
54	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	1	1	4	5	1	1	7	5	1	1	1	1	1	10	21				
55	1	2	2	5	1	2	2	5	1	5	5	5	16	26	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
56	1	2	2	5	2	2	2	6	2	5	5	5	17	28	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
57	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55				
58	1	2	2	5	2	2	2	6	2	5	5	5	17	28	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	6	13				
59	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	3	3	8	4	3	3	10	4	3	3	3	3	3	19	37				
60	5	5	5																															

N	El proceso constitucional de amparo											Acción tuitiva a favor del derecho al medio ambiente																			
	Derechos de tercera generación				Garantía constitucional				Responsabilidad constitucional			ST1	Administración de recursos naturales		Derechos fundamentales			Sostenibilidad ambiental						ST2							
	1	2	3	S1	4	5	6	S2	7	8	9		10	S3	1	2	3	S4	4	5	6	S5	7	8	9	10	11	12	S6		
66	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	5	28	55
67	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	3	3	8	5	3	3	11	5	3	3	3	3	3	20	39	
68	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	2	2	6	5	2	2	9	5	2	2	2	2	2	15	30	
69	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	1	1	4	5	1	1	7	5	1	1	1	1	1	10	21	
70	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	3	3	17	33	
71	5	1	1	7	5	1	1	7	5	1	1	1	8	22	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55	
72	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	20	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	2	2	12	24	
73	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	3	3	17	33	
74	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	20	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	1	1	1	7	14	
75	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55	
76	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	3	3	17	33	
77	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	20	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	1	1	1	7	14	
78	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55	
79	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	3	3	17	33	
80	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	20	1	1	1	3	2	1	1	4	2	1	1	1	1	1	7	14	
81	5	5	5	15	5	5	5	15	5	5	5	5	20	50	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	5	5	28	55	
82	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	3	12	29	2	3	3	8	5	3	3	11	5	3	3	3	3	3	20	39	
83	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	2	2	6	5	2	2	9	5	2	2	2	2	2	15	30	
84	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	1	1	4	5	1	1	7	5	1	1	1	1	1	10	21	
85	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	11	27	2	3	3	8	2	3	3	8	2	3	3	3	3	3	17	33	

ASESOR

[M(o). FÉLIX SALAZAR HUAPALLA]
ASESOR

JURADO

[Dr. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
PRESIDENTE

[Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ]
SECRETARIO

[M(o). DOMINGO MANUEL LAOS PACHECO]
VOCAL